

148439
R. 3573

ΔΤΑ 1717



DECRETOS

CELEBRADOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA



DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1788.,

SIENDO DIPUTADO GENERAL

EL SEÑOR DON MANUEL ANTONIO DE

Llano Vea Murguia,

Y SECRETARIOS

DON JUAN ANTONIO DE SARRALDE,

Y DON JOAQUIN MARTINEZ ABAD.

57



88

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

D E C R E T O S

DECRETOS

DE ESTA M. N. J. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1882

SENGO PUNTADO GENERAL

EN SEÑOR DON MARTIN MARTINEZ DE

Alcalde y en Abogado

Y SECRETARIOS

Don Juan Antonio de Sarriena

y Don Joaquin Garbain Abad



EN ALAVA

Por Oportuna y para que conste se acordó en esta Junta de 1.º de Mayo de 1882

INDICE

DE LO QUE CONTIENE

ESTE REGISTRO DE LOS DECRETOS

HECHOS

POR LA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DE JULIO DE ESTE AÑO DE 1788.

L ista de los Señores Capitulares.	Fol. 2.
Recíproco comedimiento sobre la congregacion y arribo : exhibicion de poderes , y su reconocimiento : Juramento de los Señores Procuradores , excepto los de Arciniega , y Llodio , con otras cosas.	Fol. 3.
Señalamiento de horas para las Juntas : Nombramiento de Comisarios para puntos pendientes , y las funciones de Iglesia.	Fol. 8.
Requisitoria de la Justicia de la Villa de Salvatierra.	Fol. 9.
Se presentan las Aéttas de la Provincia de Guipuzcoa.	Fol. 9.
Carta de la Provincia de Guipuzcoa.	Fol. 10.
Atenta expresion de los Señores Procuradores Generales de Vitoria.	Fol. 13.
Se dá cuenta de haberse arreglado los dias para las funciones de Iglesia.	Fol. 13.
Memorial de Don José Isidro de Aldama.	Fol. 14.
Nombramiento de Contadores para las cuentas Particular , la del Peage , y Arbitrio.	Fol. 16.
Presentacion de puntos pendientes.	Fol. 17.
En órden á la moderacion de derechos que señalan los Aranceles.	Fol. 18.
En razon de las cuentas de Propios y Arbitrios.	Fol. 19.
Sobre la composicion y adobo de los caminos del Lugar de Eguileta , y otros.	Fol. 19.
Pontazgo de la Ciudad de Logroño.	Fol. 19.
	Pea-

Peage del Señorío de Vizcaya en la barrera de Pancorbo.	Fol. 20.
Apeo de Mojones con el Reyno de Navarra.	Fol. 20.
En orden á redencion de censos.	Fol. 22.
En razon de cobrar las cantidades que se deben á la Provincia por la Villa de Aro, y otras.	Fol. 23.
Establecimiento de Silla Episcopal.	Fol. 24.
Peage de la Puebla de Arganzon.	Fol. 24.
Paso de dinero al Reyno de Navarra.	Fol. 25.
Paredon contiguo á la Hermita de San Antonio, jurisdiccion de Salinillas.	Fol. 25.
Auto á el memorial del Señor Aldama.	Fol. 26.
Composicion del camino Real de Postas, y su manutencion.	Fol. 27.
Composicion del camino de Fontecha.	Fol. 28.
Memorial del Señor Don Francisco Antonio de Acha, y se le admite por legitimo Vocal.	Fol. 29.
Memorial del Señor Don José Isidro de Aldama.	Fol. 30.
Aprobacion de las cuentas Particular, y la del Peage.	Fol. 33.
Comisarios para las baras del Palio, y distribucion de achas en las funciones de Iglesia.	Fol. 36.
Nombramiento de Junta Particular, y Contadores.	Fol. 37.
Presentacion de Secretarios de Provincia.	Fol. 40.
Memorial de los Clarines.	Fol. 41.
Memorial de Felix Lopez de Guereñu.	Fol. 42.
Obras y reparos en la Carcel de esta Ciudad.	Fol. 42.
Gastos y derechos de Visita.	Fol. 43.
Corta de árboles y pago de su justo precio, con otras particularidades.	Fol. 44.
Memorial de Don Juan de Ubago, natural del Lugar de Manurga, y Capellan de la fundada por Doña Maria Ortiz de Artaza.	Fol. 49.
Carta del Licenciado Segurola, con otras cosas.	Fol. 50.
Se trata de un Arancel general de derechos para los dependientes de Provincia, y Tribunales de su recinto.	Fol. 53.
En orden á la libertad para embarcar vinos, y demas licores para las Américas.	Fol. 53.
Que se remita razon de los árboles cortados para la Real Armada, y que se cortaren en lo subcesivo.	Fol. 54.
En orden á el arreglo de Tiendas de tabaco.	Fol. 55.
Plan de censos de la Provincia.	Fol. 56.
Que se forme índice de las Reales Cédulas y Ordenes comunicadas á la Provincia.	Fol. 57.
Libro de Juramentos, y nuevo Baston para el Caballero Diputado General.	Fol. 58.
Que se confirme el decreto en orden á Filiaciones.	Fol. 58.
Remates del Arbitrio.	Fol. 59.

Refaccion de Sisa, solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de Vitoria.	Fol. 59.
Auto con vista de la Requisitoria de la Villa de Salvatierra.	Fol. 60.
Festividad de San Prudencio.	Fol. 60.
Solicitud de Martin Garcia de Andoin, vecino del Lugar de Azua.	Fol. 61.
Obras en el puente de San Pedro.	Fol. 63.
Sobre el reparo y adobo del camino Real de Postas.	Fol. 64.
Que los Secretarios que han sido de Provincia entreguen los papeles que la correspondan.	Fol. 66.
En asunto á Niños Expósitos.	Fol. 66.
Sobre establecimiento de Universidad.	Fol. 68.
• Aumento y conservacion de montes.	Fol. 69.
Se hacen saber dos causas pendientes en el Tribunal del Caballero Diputado General.	Fol. 70.
• Se trata de perjuicios del ganado lanar trasumante.	Fol. 77.
En órden á el hueco de los Señores Procuradores Provinciales.	Fol. 78.
Memorial del Alcalde de Hermandad de Aramayona.	Fol. 82.
Nombramiento de Afinador de las medidas del vino.	Fol. 82.
En órden á la existencia y custodia de las medidas para el vino.	Fol. 83.
Memorial del Licenciado Don Tadeo Manuel Delgado.	Fol. 84.
Memorial de Manuel de Laspiur, y se le nombra Director de la manutencion del camino Real de Postas.	Fol. 84.
Memorial de Gregorio Marcos de Robles, Impresor.	Fol. 85.
Diligencias practicadas en la Hermandad de Arciniega, en virtud de despacho de la Provincia.	Fol. 89.
Juramento del Señor Procurador de la Hermandad de Arciniega.	Fol. 89.
• Informe y dictamen sobre perjuicios del ganado lanar trasumante.	Fol. 90.
Representacion en órden á construir un camino para esta Ciudad desde la de Logroño.	Fol. 92.
En órden á el camino desde esta Ciudad para la de Pamplona.	Fol. 94.
Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.	Fol. 95.
Aprobacion de la cuenta del Arbitrio.	Fol. 98.
Remates del Arbitrio: Ajuste y arreglo con el Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia.	Fol. 101.
Resolucion á el memorial del Alcalde de Hermandad de Aramayona.	Fol. 104.
En órden á la persecucion de Reos, y remision de causas á la Provincia.	Fol. 107.
	El

El Señor Diputado General presenta razon de las Reales Ordenes, Cédulas y Provisiones recibidas durante el año.	Fol. 108.
Memorial del Señor Procurador General de Berantevilla.	Fol. 114.
Memorial de José de Arana, vecino del Lugar de Ozaeta, y otros del de Elguea.	Fol. 115.
Nuevo Acopio de vecinos de la Provincia.	Fol. 117.
Informe del Tesorero, en orden á los reparos del puerto de Techa, y puente de Subijana.	Fol. 119.
Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio.	Fol. 123.
Memorial de Manuel de Sodupe, vecino de la Villa de Estavillo, y Armiñon.	Fol. 124.
En orden á la remision de causas de Reos á la Provincia.	Fol. 125.
Aprobacion de la cuenta General.	Fol. 128.
En orden á los particulares servicios del Señor Don Felix Maria de Samaniego.	Fol. 129.
Carta del Señor Don Pedro Jacinto de Alava, en la que pide copia de diferentes Cartas y Cédulas que existen en el Archivo de la Provincia.	Fol. 132.
Comision al Señor Diputado General, para que corte y acomode la causa con Martin Garcia de Andoin.	Fol. 134.
Carta del Agente en Corte.	Fol. 134.
Informe á el memorial del Señor Procurador de Llodio.	Fol. 136.
Memorial de Don Agustin de Villachica.	Fol. 137.
Auto en el expediente de Don José. Isidro de Aldama.	Fol. 137.
Memorial del Señor Procurador de Urcabustaiz.	Fol. 138.
Memorial de Don Eugenio de Lizarralde.	Fol. 140.
Guardan ceremonia los Señores Procuradores de Vitoria, y demas vecinos de ella.	Fol. 140.
Se dá comision á el Señor Diputado General para nombrar Comisionado en Corte.	Fol. 141.
Sobre que se impetre Real facultad, para continuar en la exacción del peage.	Fol. 145.
En razon de ponerse á remate el producto del peage.	Fol. 147.
Se reparten los exemplares de dos Reales Cédulas.	Fol. 148.
Que cada Pagador contribuya con quatro reales.	Fol. 148.
Sobre arreglo de Tiendas de tabaco.	Fol. 149.
En razon de arancel de derechos.	Fol. 149.
Se dá cuenta de cantidades debidas á Don Joaquin de Cerain, satisfechas en el expediente con Don Pablo Antonio de Aldama.	Fol. 151.
Señalamiento de Pueblo para celebrar las Juntas Generales ordinarias.	Fol. 151.

PRIMERA JUNTA GENERAL DEL DIA QUATRO de Julio de mil setecientos ochenta y ocho por la mañana.



EN LA SALA , QUE EN EL CON-
 vento de San Francisco de esta Ciu-
 dad de Vitoria tiene esta M. N. y M.
 L. Provincia de Alava , la mañana del
 dia quatro del mes de Julio de mil se-
 tecientos ochenta y ocho años , estan-
 do juntos y congregados en su Junta General ordinaria,
 llamada de Julio , los Señores Maestre de Campo , Comi-
 sario y Diputado General , y Procuradores Generales de
 las Hermandades de esta referida M. N. y M. L. Provin-
 cia de Alava , segun lo tienen de uso y costumbre , para
 tratar , conferir y determinar lo conveniente á el servicio
 de ambas Magestades , execucion de la Justicia de Her-
 mandad , utilidad y mayor conservacion de esta dicha
 Provincia , especial y nombradamente los Señores:

DON MANUEL ANTONIO DE LLANO Y VEA-
Murguia , Maestre de Campo , Comisario y
Diputado General.

Hermandades.

- | | |
|----------------------|--|
| 1. <i>Vitoria,</i> | Don Ubaldo de Orue-
ta, y Don Simon
de Altuna, |
| 3. <i>Ayala,</i> | Don Felipe Santiago
de Acha. |
| 5. <i>Arciniega,</i> | Don Josef Isidro de
Aldama. |

Hermandades.

- | | |
|------------------------|------------------------------------|
| 2. <i>Salvatierra,</i> | Don Ramon Antonio
de Oquerruri. |
| 4. <i>Laguardia,</i> | Don Bonifacio Mar-
tinez. |
| 6. <i>Arrastaria,</i> | Don Juan Josef de la
Fuente. |

Her-

A

Her-

Hermandades.		Hermandades.	
7. <i>Salinillas,</i>	Don Agustin de Areta.	8. <i>Quartango,</i>	Don Manuel de Anuncibay.
9. <i>Llodio,</i>	Don Francisco Antonio de Acha.	10. <i>Marquinez,</i>	Don Pedro de Urarte.
11. <i>Arrazua,</i>	Don Francisco de Ayala.	12. <i>La Ribera,</i>	Don Manuel de Eguluz, y Ignacio de Carro.
13. <i>Inaia,</i>	Don Tomas de Landa.	14. <i>Añana,</i>	Don Gregorio de Estrada.
15. <i>Badayoz,</i>	Don José Jacinto de Sarralde, y Damaso Gonzalez de Otazu.	16. <i>Berantevilla,</i>	Don Manuel Ramirez de la Piscina.
17. <i>Gamboa,</i>	Don Juan Martin de Aguirre.	18. <i>Mendoza,</i>	Don Diego Gonzalez de Echavarri.
19. <i>Barrundia,</i>	Don Felix Antonio Saenz de Nanclares.	20. <i>Arraya, y la Minoria,</i>	Don Marcos Antonio Fernandez de Retana.
21. <i>Campezo,</i>	Don Juan Francisco de Elorza.	22. <i>Zaya,</i>	Don Isidro de Larrea.
23. <i>Baldegovia,</i>	Don Miguel de Barredo.	24. <i>Cigoytia,</i>	Don José Saenz de Maturana.
25. <i>Asparrena,</i>	Don Ascensio Garcia de Alveniz.	26. <i>Iruvaiz,</i>	Don Blas Ruiz de Gauna.
27. <i>Ariñez,</i>	Don Juan Miguel Lopez de Trespuentes.	28. <i>Tierras del Conde,</i>	Don Manuel de Mendoza.
29. <i>Lacozmonte,</i>	Don Felix de Salazar, y Juan Angel de Guinea.	30. <i>Arana,</i>	Don Antonio Canuto de Sagasti.
31. <i>San Millan,</i>	Don José Joaquin de Landa.	32. <i>Los Guetos,</i>	Don Pedro Christoval de Alava.
33. <i>Balderejo,</i>	Don Roque de Angulo.	34. <i>Urcabustaiz,</i>	Don Francisco Esteban de Zulueta.
35. <i>Villa-Real,</i>	Don Gregorio Lopez de Letona.	36. <i>Ubarrundia,</i>	Don Domingo Velez de Mendizabal.
37. <i>Aramayona,</i>	Don Tomas Antonio de Zuázua.		

Que declararon ser la mayor y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone el cuerpo universal de esta dicha Muy Noble Provincia. Y estando así juntos, con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero Ge-

neral de ella , Don Agustin de Guinea , y Don José de Amusquibar , Alcaldes de la Santa Hermandad por esta dicha Ciudad de Vitoria , y Don Pablo Fernandez de Landa, que lo es por la Jurisdiccion de ella , por testimonio de nosotros Don Juan Antonio de Sarralde, y Don Joaquin Martinez Abad, Secretarios de esta referida Muy Noble Provincia , acordaron y decretaron lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Diputado General , y Procuradores Generales se correspondieron recíprocamente con las ceremonias y urbanidades de estilo sobre el arribo á esta Ciudad , y congregacion para la celebracion de las presentes Juntas Generales , para la evasion de lo que en ellas se ofreciese.

En esta Junta por algunos de los dichos Señores Procuradores Generales se presentaron los respectivos poderes de sus Hermandades para la concurrencia. Y el nominado Señor Don José Isidro de Aldama lo hizo tambien del suyo , y de un testimonio de lo acordado por la citada Hermandad de Arciniega en órden á las causas , por las quales no podian concurrir á estas Juntas los Señores Don José Tomas de Villachica , y Don Joaquin de Menoyo del mismo vecindario como apoderados para el efecto de la citada Hermandad. Y por determinacion de la Junta , para la breve ex-

Bienvenido.

Exhibicion de poderes.

pedicion , se distribuyeron los referidos poderes entre los Señores Constituyentes , para que se reconociesen y cotejasen con el Formulario, como se hizo. Y en esta forma se declaró que los relacionados poderes presentados se hallaban bien formados y arreglados al Formulario del Quaderno , y sin reparo sustancial , excepto el del dicho Señor D. José Isidro de Aldama, que fue otorgado á su favor el dia treinta del mes de Junio próximo pasado , y segun resulta del citado testimonio por hallarse el nominado Don José Tomas de Villachica ausente , y el mencionado Don Joaquin de Menoyo indispuerto , y con falta de salud : y el del mencionado Don Francisco Antonio de Acha el dia veinte y nueve del mismo mes de Junio, y por indisposicion del Señor Don Juan de Larrazabal , á cuyo favor tenia dicha Hermandad otorgado anteriormente el correspondiente poder para la concurrencia á estas Juntas, sin que los dichos Señores Don José Isidro de Aldama , y Don Francisco Antonio de Acha hayan hecho constar las respectivas ausencia é indisposiciones de los arriba citados. En cuyo estado acordaron sus Señorías el que los nominados Señores Don José Isidro de Aldama , y Don Francisco Antonio de Acha guardasen ceremonia , como lo executaron ; y en esta forma se declaró que los relacionados

poderes se hallaban bien formados y arregla-
 dos al Formulario del Quaderno , é inconti-
 nenti los dichos Señores Procuradores Gene-
 rales , excepto los nominados Señores Don Jo-
 séf Isidro de Aldama , y Don Francisco An-
 tonio de Acha , que se hallaban , como vá di-
 cho , fuera de la Sala , hicieron el juramento
 acostumbrado por el tenor del que se halla en
 el libro para este fin destinado , baxo de las
 protestas que los Señores Procuradores Gene-
 rales de esta Ciudad hicieron de que el hacer
 dichos juramentos por el tenor del nuevo For-
 mulario no perjudicase á los derechos de su
 Hermandad , y las contraprotestas que asibien
 se hicieron por los demas Señores Procuradores
 Generales para preservar sin ofensa los derechos
 de la Provincia. Y en este estado habiéndose
 tratado sobre si los poderes de los nominados
 Señores Don Joséf Isidro de Aldama , y Don
 Francisco Antonio de Acha eran ó no bas-
 tantes y legítimos , con el deseo del acierto
 acordaron sus Señorías el que viniesen á la Sa-
 la los Asesores de esta dicha Muy Noble Pro-
 vincia , para oirles su dictamen. Y habiendo
 llegado , y entrado en ella , despues de ha-
 bérselos hecho presente el contexto de los re-
 feridos dos poderes , y el del testimonio pre-
 sentado por el dicho Señor Aldama , y las
 dudas en su razon ocurridas y suscitadas , di-

Juramento.

xeron los tres de una conformidad , que para que las Hermandades puedan enviar Procuradores distintos de aquellos á quienes habian conferido sus poderes por dos años , sin cumplirse éstos era indispensable que expusieran y acreditaran causa justa y legitima para nuevo nombramiento ; pues que la Provincia por la presentacion del poder adquiere derecho á que los Procuradores en él nombrados , y no otros concurren por los dos años continuos , segun el acuerdo de su razon , confirmado por el Real y Supremo Consejo de Castilla : que por lo mismo en casos semejantes ha examinado la Provincia la justicia y mérito de los nuevos nombramientos ; y quando no los ha considerado legitimos , ó debidamente justificados , ha negado la admision de los nuevos Procuradores : que baxo de estos supuestos considerian que los poderes conferidos por las Hermandades de Arciniega , y Llodio á los Señores Don Joséf Isidro de Aldama , y Don Francisco Antonio de Acha , sin haberse completado el bienio del que tenian dado á los Señores Don Joséf Tomas de Villachica , y Don Joaquin de Menoyo , y á Don Juan de Larrazabal , no venian justificados en debida forma , sin embargo de las expresiones con que se indica que dichos Señores Procuradores anteriores se hallan ausentes é indispuestos respectivamente ;

y que por lo mismo, para evitar inconvenientes y resultas, podia la Provincia siendo de su agrado acordar que los nuevos nombrados acrediten en debida forma, y segun costumbre las causas sobre que se ha fundado su nombramiento, suspendiéndose entretanto su admision, y haciéndoles saber inmediatamente el decreto, como tambien á la Hermandad por un oficio, añadiendo en él por lo respectivo á la de Arciniega que dicho Señor Aldama es deudor á esta Provincia por obligacion que escrituró, y no ha cumplido, sin embargo de ser vencidos los términos asignados, y que en estas Juntas se ha de tratar de este asunto como pendiente, en cuya inteligencia no puede ser Procurador segun capítulo expreso de Ordenanza, y la disposicion de derecho; advirtiéndola, que por lo mismo siendo justas las causas del nuevo nombramiento lo dirija á otro vecino qualificado, y sin excepcion legitima. De que enterados dichos Señores Constituyentes, acordaron que el dictamen precedente se tenga por decreto y resolucion de la Provincia; y de orden de sus Señorías nosotros los dichos Secretarios salimos de la Sala; é hicimos saber este decreto y resolucion de la Provincia á los nominados Señores D. Joséf Isidro de Aldama, y D. Francisco Antonio de Acha. Y habiendo vuelto á entrar á la Sala, se nos ordenó, que á

dichas dos Hermandades de Artiniaga, y Llodio, y á cada una de ellas se pase copia autorizada de este decreto por medio de los mismos Señores Don José Isidro de Aldama, y Don Francisco Antonio de Acha.

*Señalamiento
de horas.*

Los dichos Señores Constituyentes de una union y conformidad señalaron para la concurrencia y celebracion de las presentes Juntas las siete horas de la mañana, y quatro de la tarde de cada uno de los dias sucesivos.

*Comisarios para
puntos pendientes,
y las funciones de
Iglesia.*

Asibien nombraron por Comisarios para el reconocimiento de los acuerdos de la Provincia, y de los puntos pendientes á los Señores Don Ramon Antonio de Oquerruri, y Don Bonifacio Martinez, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Laguardia: y para la disposicion de las funciones de Iglesia que celebra la Provincia, advocarse con el Reverendo Padre Guardian de este Convento, y para nombrar los sujetos que han de repartir las achas en dichas funciones, y demas que fuese necesario, y se ofreciere en ellas á los Señores Don Felipe Santiago de Acha, y Don Agustin de Areta, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Salinillas. Y habiéndose determinado pasar á la celebracion de la segunda Junta, salieron de la Sala los referidos Alcaldes de Hermandad

dad , habiéndose hecho la señal acostumbrada con el toque de la campanilla por el citado Señor Diputado General.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
quatro de Julio por la mañana.*

EN esta Junta se presentó y leyó una Requisitoria librada con fecha del dia dos del corriente mes por la Justicia Real Ordinaria de la Villa de Salvatierra , por la que se exhorta á el Señor Diputado General , que las diligencias obradas en el Tribunal de su Señoría á instancia de Don Domingo de Balmaseda , vecino del Lugar de Honcala , sobre derecho de preferencia en el aprovechamiento de yerbas en términos del Lugar de Galarreta, se remitan á aquel Tribunal , por haberse incoado en él la demanda sobre el particular. Y á luego que así fue leída acordaron sus Señorías pasase con los antecedentes del asunto al estudio del Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola , Abogado Consultor ordinario de esta Muy Noble Provincia , para que en nombre de ella estendiese el auto correspondiente.

El dicho Señor Diputado General hizo presente , que por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa se le habia pasado un exemplar impreso del Registro de sus últimas Jun-

*Requisitoria
de la Justicia
Ordinaria de la
Villa de Salva-
tierra.*

*Presentacion de
las Añas de la
Provincia de
Guipuzcoa.*

tas Generales. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares, que el citado exemplar impreso se archivase en la forma acostumbrada. Y tambien hizo presente su Señoría, que habia remitido á la dicha M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa otro exemplar impreso de lo decretado por esta referida M. N. y M. L. Provincia de Alava en sus Juntas Generales del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y siete.

Asímismo el dicho Señor Diputado General exhibió una carta escrita por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, cuyo tenor, que se mandó insertar aquí, es como se sigue.

Habiéndose dirigido al Caballero Corregidor interino de mi distrito una Real Cédula como la que acompaña por copia, en que se manda, que por ahora se exija de las cantidades de dinero que se soliciten pasar á estas Provincias esentas, sea en oro ó plata, el mismo derecho de indulto que se cobra en las Aduanas de la frontera con el Reyno de Navarra, con las restricciones y formalidades que en ella se expresan; no sabré facilmente ponderar á V. S. la consternacion en que me ha puesto una novedad tan estraña, turbativa de mis Fueros y Franquezas, y muy propia para arruinar de un golpe el comercio, que con las continuas trabas y providencias de es-

Carta de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

tos últimos años ha quedado muy debilitado en mi distrito. Estas graves consideraciones me hacen creer ser propio de mi obligación el hacer presente á la justificada benignidad de su Magestad el notorio agravio que reciben mis Fueros y Libertades con la citada novedad, exponiendo tambien las razones de utilidad y conveniencia que se creyeren oportunas, y demostrando por fin los legítimos títulos y derechos que favorecen mi esencion. Por ser tan comunes los intereses de V. S., y los míos, y de tanta consecuencia los perjuicios que amenaza esta exacción, he creído deber comunicar á V. S. este mi modo de pensar, con la segura confianza de que en caso de juzgar V. S. acertado producir igual instancia en la Superioridad, se servirá darme aviso de sus intenciones, previniendo á su Agente se entienda con el mio, para que con esta mútua union puedan afianzarse mejor la seguridad de las favorables resultas. Lo espero así de la atencion y zelo de V. S., á quien renuevo mi afectuosa voluntad, y amistosa ley para quanto sea de su agrado, y pido á nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. De mi Diputacion en la Noble y Leal Villa de Tolosa treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y siete. = Don Joséf Ignacio de Umendia. = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: Don Bernabé

bé Antonio de Egaña. = M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Resolucion.

Y leida que fue la preinserta carta, hizo presentes el dicho Señor Diputado General las diligencias practicadas en el asunto, y el estado que en la actualidad tenían. Y despues de haber contribuido con gracias á su Señoría, le dieron comision en forma, para que continuase en este negocio hasta que se consigan las justas intenciones de la Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO
de Julio por la mañana.*

EN la Sala Consistorial de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, sita en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria, la mañana del dia cinco de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años se congregaron en su Junta General, segun uso y costumbre, los Señores Maestre de Campo, Comisario y Diputado General, y Procuradores Generales de esta dicha Muy Noble Provincia, nombrados, y que prestaron el correspondiente juramento en la primera Junta del dia quatro de este mes, para tratar, conferir y determinar lo conveniente al servicio de ambas Ma-

gestades, utilidad de esta dicha M. N. Provincia, y execucion de la Justicia de Hermandad. Y estando así juntos y congregados, con asistencia de los referidos Tesorero, y Alcaldes de Hermandad, por testimonio de nosotros los dichos Secretarios de esta dicha Provincia acordaron y decretaron lo siguiente.

Los dichos Señores Don Ubaldo de Orue-
ta, y Don Simon de Altuna, Procuradores
Generales de esta Hermandad de Vitoria, ma-
nifestaron lo agradable que á sus Señorías les
seria el que los Señores Constituyentes de es-
ta Junta se hallasen bien asistidos en sus res-
pectivas posadas, y proveidos de quanto fuese
necesario para su conveniencia y regalo, ha-
biéndose ofrecido con expresiones las mas
atentas y urbanas á contribuir con todas sus
facultades para el efecto. En cuya vista los de-
mas Señores Constituyentes les contribuyeron
con gracias, manifestándoles al mismo tiempo
el placer con que se hallaban.

En esta Junta los dichos Señores Don Fe-
lipe Santiago de Acha, y Don Agustin de
Areta, Procuradores Generales de las Her-
mandades de Ayala, y Salinillas, expusieron
como á consecuencia, y en puntual cumpli-
miento de la comision que les estaba conferi-
da habian estado con el Reverendo Padre
Guardian de este Convento, y dispuesto, en

D

que

*En asunto á la
comodidad y
buena asisten-
cia de los Seño-
res Capitulares
en sus respecti-
vas posadas.*

*En asunto á las
funciones de
Iglesia.*

que siendo de la aprobacion de la Provincia, se harian sus funciones de Iglesia, la de San Prudencio el dia Domingo seis, y la del Patrocinio de nuestra Señora el dia Jueves diez de este mes. Y enterados dichos Señores Capitulares, contribuyeron con gracias á los dichos Señores Comisionados.

En esta Junta se leyó un memorial del nominado Señor Don José Isidro de Aldama, con un recibo de la cantidad de ochocientos tres reales y catorce maravedis de vellon, y el tenor de uno y otro por su orden es el siguiente.

Como Tesorero General de esta M. N. Provincia de Alava he recibido de Don José Isidro de Aldama ochocientos tres reales y catorce maravedis vellon, para entero cumplimiento de los seis mil que se obligó á satisfacer á nombre de Don Pablo de Aldama, su hermano, á esta referida Provincia: y para que conste lo firmo. Vitoria y Julio quatro de mil setecientos ochenta y ocho. = Juan Ramon Gonzalez de Echavarri. = Son ochocientos tres reales y catorce maravedis de vellon.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Don José Isidro de Aldama, vecino de la Villa de Arciniega, y Procurador General de su Hermandad, con el debido respeto digo: que habiendo concurrido como tal Procurador á las

Juntas que V. S. celebra de todas sus Hermandades, y presentado el poder de la de Arciniega, se le pusieron dos reparos. Primero, no haber concluido el bienio del anteriormente otorgado en favor de Don Joséf Tomas de Villachica, y de Don Joaquin de Menoyo: y el segundo, ser el suplicante deudor á la Provincia. En quanto á lo primero es notorio, y á mayor abundamiento hice constar con testimonio de la Acta de mi Hermandad, hallarse los expresados Villachica, y Menoyo, el uno ausente del pais, y el otro enfermo achacoso. Y en quanto á lo segundo por relacion de su Tesorero constó á V. S. al punto estar satisfecho, y lo está de un restillo que me obligué á pagar por otro; y si algo mas se me hace constar que debo á la Provincia, tardará mas ésta en decirlo que yo en satisfacerlo. En estas circunstancias los reparos puestos al poder de mi Hermandad son del todo infundados, y el no admitirseme á estas Juntas es hacer á mi Hermandad el mas notorio agravio, é inducir en quanto se decrete en ellas la nulidad mas clara. Y para su remedio suplico á V. S. se sirva admitirme como tal Procurador de la Hermandad de Arciniega á las Juntas de todas las que componen esta M. N. y M. L. Provincia, que está celebrando; y de lo contrario, que de su justificacion no espero, pido el correspondien-

diente testimonio de este escrito, para retirarme á mi Hermandad, enterarla de lo ocurrido, y que haga su recurso, y repita los daños y perjuicios, como lo protesto en su nombre, con la nulidad de todo quanto sin su intervencion se actuare, las costas de mi venida, estada y vuelta, y demas que protestar convenga á mi Hermandad, y acompaño recibo del Tesorero de V. S. en mayor crédito de mi relato. Vitoria y Julio cinco de mil setecientos ochenta y ocho, y que el testimonio que llevo pedido sea con insercion del recibo que llevo presentado. = José Isidro de Aldama.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del contexto de dichos memorial y recibo, acordaron pasase á el estudio del Licenciado Don José Nicolas de Segurola, Asesor y Consultor ordinario de esta M. N. Provincia, para que en su vista estendiese el auto correspondiente.

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta dicha M. N. Provincia, expuso tener prontas las cuentas; es á saber, la Particular, la del Peage, y la del producto de dos maravedis en azumbre de vino. Y enterados sus Señorías, nombraron para su inspeccion y reconocimiento; es á saber, para las del Peage, y Particular de gastos extraordinarios á los Señores Don Felipe Santiago de Acha, y Don Bo-

En razon de estar prontas las cuentas Particular, la del Peage, y la de dos maravedis en azumbre de vino.

Bonifacio Martínez, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Laguardia, y para la del producto del citado Arbitrio á los Señores Don Manuel de Anuncibay, y Don José Saenz de Maturana, Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango, y Cigoytia, excepto el Señor Don Juan José de la Fuente, que dixo nombraba para las dos primeras á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Barrundia, y Aramayona, y para la del Arbitrio á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Iruña, y Badayoz.

En esta Junta los Señores Don Ramon Antonio de Oquerruri, y Don Bonifacio Martínez, Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Laguardia, manifestaron que en cumplimiento del encargo que se les habia hecho por la Provincia presentaban la razon de los puntos, que por pendientes habian quedado en las últimas Juntas Generales de Julio del año próximo pasado, cuyo extracto se entregó á nosotros los dichos Secretarios. Y en su vista dichos Señores Capitulares, despues de haber contribuido con gracias á los Señores Comisionados, acordaron el que durante estas presentes Juntas se fuese tratando de los referidos puntos pendientes, y resolviendo en cada uno de ellos lo que se tu-

Presentacion de los puntos pendientes.

viere por mas conveniente.

*Punto primero,
en orden á la
moderacion de
derechos, que
señalan los
Aranceles.*

Se leyó el punto primero de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que continuase en las representaciones, y demas diligencias conducentes en beneficio de esta Provincia, segun las intenciones de ella, en orden á la moderacion en los derechos de sus frutos y géneros que señalan los Aranceles, y demas representado á su Magestad, en la que se hizo por la Provincia en quince de Junio de mil setecientos ochenta y tres.* En cuya vista dicho Señor Diputado General expuso habia continuado en las conducentes diligencias, para que se verificase el arreglo y minoracion en los derechos impuestos á los frutos y manufacturas de estas Provincias, y que tenia noticia estaba ya resuelto; y que por esta razon solicitaba, y proseguiria con actividad, para que dicha resolucion se comunicase á las Aduanas, y se pusiese en execucion, como lo apetecia la Provincia. Y enterados los Señores Capitulares, despues de haber contribuido al dicho Señor Diputado General con las correspondientes gracias por el notorio zelo al bien estar de la Provincia, revalidaron á su Señoría la comision, para que continuase en ella hasta que se verificase evacuado este negocio.

Resolucion.

*Punto segundo,
en razon de las*

Al punto segundo de los pendientes, que

di-

dice : *Se dió comision á los Señores Diputado General , Don Simon de Altuna , y Don Juan José Añiz Marañon , y al Licenciado Don José Nicolas de Segurola , Abogado Consultor de esta Provincia , para que deliberasen lo conveniente , segun las intenciones de ella , en razon de las cuentas de Propios y Arbitrios.* Hizo el dicho Señor Diputado General una puntual relacion del estado actual de este negocio. Y enterados los Señores Capitulares, revalidaron á su Señoría la comision anteriormente conferida , para que se sirva disponer lo que tenga por conducente , segun las intenciones de la Provincia.

Leido que fue el tercer punto de los pendientes, que dice : *Quedó suspensa la comision revalidada al Tesorero General , para hacer que los Lugares de Eguileta , Herenchun , y Azaceta compusiesen los caminos de su distrito.* Acordaron sus Señorías que este negocio quedase igualmente por ahora tambien suspenso.

Al quarto punto de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para que practicase las diligencias conducentes en razon de la esencion de pontazgo de la Ciudad de Logroño , hasta conseguir las intenciones de la Provincia :* Hizo presente el dicho Señor Diputado General una carta del Agente en Corte , recibida por el último

cuentas de Propios y Arbitrios.

Punto tercero de los pendientes , relativo á el adobo de los caminos de los Lugares de Eguileta , Herenchun , y Azaceta.

Quarto punto de los pendientes , en razon de la esencion de Pontazgo de la Ciudad de Logroño.

Correo, en la que expone el estado actual de este negocio. Y enterados los dichos Señores Capitulares del contexto de la citada carta, que fue leída por uno de nosotros los Secretarios, revalidaron á su Señoría la citada su comision, para que continúe en ella hasta que se verifique evacuado este asunto.

Quinto punto, relativo á la extincion del peage que el Señorío de Vizcaya cobra en la barrera de Pancorbo.

Al quinto punto de los pendientes, que dice: *Se dió comision con las facultades necesarias al dicho Señor Diputado General, para continuar las diligencias conducentes respectivas á la extincion del peage que el Señorío de Vizcaya cobra en la barrera de Pancorbo, tratándose en el asunto con las Villas de Miranda, Pancorbo, y Merindad de Bureba: Dió cuenta el dicho Señor Diputado General del estado que en la actualidad tiene este expediente. Y los dichos Señores Capitulares en su vista acordaron el revalidar á su Señoría la comision que le estaba conferida, para que se sirva continuar en las diligencias conducentes al asunto.*

Sexto punto de los pendientes, relativo al apeo de Mojones con el Reyno de Navarra.

Habiéndose leído el sexto punto de los pendientes, que dice: *Se dió tambien comision en forma, y con todas las facultades necesarias al Señor Don Ramon de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, para que á nombre de esta Provincia concurriese al apeo de Mojones divisorios*

con

con el Ilustre Reyno de Navarra en la forma acordada en la primera Junta General del dia seis de Julio del año próximo pasado : Hizo presente el dicho Señor Diputado General, que este asunto estaba en el mismo estado que resultaba de una carta, que fue exhibida por su Señoría : y despues de leida por uno de nosotros los Secretarios, se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

Con la debida estimacion recibí la favorecida de V. S. de diez y nueve del corriente, en que se sirve participarme que para la asistencia del apeo y amojonamiento de términos diviseros con mi Comisionado, y el Reyno de Navarra se ha servido V. S. nombrar al Señor Don Ramon Antonio de Oquerruri, solicitando V. S. que á este fin le señale dia y sitio en que deberá concurrir, para proceder con la union y harmonía que corresponde á evacuar este importante asunto. Con deseo de complacer á V. S. paso con esta fecha una copia del oficio de V. S. á mi Comisionado el Señor Don Miguel Joaquin de Lardizabal, á fin de que se sirva poner en noticia de V. S. estas circunstancias, como lo espero lo execute luego que se verifique el arreglo de algunos puntos que están pendientes, para la mejor execucion de este ventajoso proyecto. En todos tiempos y ocasiones me tendrá V. S. dispuesta á em-

Carta.

plearme en quanto fuere de su agrado, en cuya suposicion espero me franquee V. S. sus apreciables órdenes, mientras ruego á nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Tolosa veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y siete. = Don José Ignacio de Umendia. = Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa: Don Bernabé Antonio de Egaña. = M. N. y M. L. Provincia de Alava. = Y enterados los dichos Señores Capitulares del contexto de la referida carta preinserta, y de lo que en el particular expuso el mismo Señor Diputado General, acordaron el revalidar á el mismo Señor Don Ramon Antonio de Oquerruri la comision que le estaba conferida, para la concurrencia á el apeo citado en la forma anteriormente decretada por esta dicha M. N. Provincia.

Resolucion.

Al punto septimo de los pendientes, que dice: *Solicita la fábrica de la Parroquial de la Villa de Alegria el que se le redima el censo de dos mil ducados que tiene á su favor contra la Provincia, con remision de réditos vencidos y debidos; y se dió comision al Señor Diputado General, para que en el asunto, como en otros de igual naturaleza, dispusiese lo que tuviese por conveniente: Informó dicho Señor Diputado General no habia tenido efecto la*

Septimo punto, en orden á redencion de censos.

redencion del censo de la citada fábrica de la Villa de Alegria, por no haberlo tenido su Señoría por conveniente, y que se habian redimido otros dos censos, el uno de veinte y dos mil reales de vellon á Don Valentin Tadeo de Foronda, y el otro de siete mil y quinientos reales de la misma moneda á la Cofradía de nuestra Señora de la Blanca, correspondientes ambos á el ramo de caminos. Y enterados los dichos Señores Capitulares, despues de haber contribuido con las mas expresivas gracias á dicho Señor Diputado General, dieron por evacuado este punto.

Al octavo punto de los pendientes, que dice: *Se dió comision á los Señores Diputado General, y Don José de Amurrio Medinilla, para que practicasen las diligencias convenientes hasta conseguir la cobranza de las cantidades que se deben á la Provincia por las Villas de Haro, Briones y Briñas, por la mitad de lo gastado en las obras del camino de las Conchas de Haro*: Informó asibien dicho Señor Diputado General del estado que tenia este negocio. Y los dichos Señores Capitulares en su vista revalidaron á los mismos Señores Diputado General, y Don José de Amurrio la dicha su comision, para que por los medios que les dicte su prudencia continúen las diligencias conducentes hasta conseguir la

Resolucion.

Octavo punto, relativo á la cobranza de las cantidades que se deben á la Provincia por la Villa de Haro, y otras.

cobranza de las referidas cantidades que se deban á la Provincia ; y que verificada , se inviarta y emplee aquella que sea precisa en reparar el citado camino.

Punto nueve, en órden á el establecimiento de Silla Episcopal en esta Ciudad.

Al punto nueve de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General , y á los Señores Don Prudencio Maria de Verastegui , y Don Joséf Maria de Salazar para la continuacion de las diligencias á el establecimiento de Silla Episcopal en esta Ciudad , y para recibir los caudales necesarios , y buscar protectores : Informó asibien dicho Señor Diputado General de su estado , y que se continuaba en las conducentes diligencias. Y enterados los dichos Señores Capitulares , revalidaron su comision á los mismos Señores Diputado General , y Don Prudencio Maria de Verastegui , para la práctica de quantas fuesen necesarias hasta conseguir las intenciones de la Provincia.*

Punto doce , relativo al Peage que se exige en la Puebla de Arganzon.

Habiéndose leído el punto doce de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para continuar las diligencias dirigidas á la averiguacion del peage que se exige en la Puebla de Arganzon: Expuso el dicho Señor Diputado General , que por las diligencias practicadas en el particular, de que su Señoría hizo una menuda relacion, se venia en conocimiento que el peage conce-*
di-

dido á la citada Villa de la Puebla era de tenerse en la actualidad por perpetuo. Y en este concepto los dichos Señores Capitulares dieron por ahora por evacuado este punto.

Al punto trece de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision á los Señores Diputado General, y Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, para facilitar el paso del dinero necesario por los vecinos de esta Provincia al Reyno de Navarra, para comprar víveres, y para pedir lo conveniente contra los Guardas que causaron algunas extorsiones, y se encargó la prueba de ellas á dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya: Informó el dicho Señor Diputado General del estado de este negocio. Y en su vista los dichos Señores Capitulares acordaron el que por ahora quedase suspenso.*

Al punto catorce de los pendientes, que dice: *Que la Villa de Salinillas acreditase ante el Señor Diputado General si era ó no suyo un paredon que sostenia el terrazo del camino Real junto á la Hermita antigua titulada de San Antonio, jurisdiccion de la referida Villa de Salinillas: Informó el Señor Diputado General que la citada Villa no habia acreditado si era ó no suyo el paredon citado. En cuyo estado el Señor Don Agustin de Areta, Pro-*

Punto trece, relativo á el paso del dinero para el Reyno de Navarra.

Punto catorce, en orden á un paredon contiguo á la Hermita de San Antonio, jurisdiccion de la Villa de Salinillas.

curador General de aquella Hermandad , expuso que el paredon que sostenia el camino viejo era correspondiente á la Provincia , y que otro paredon de la misma Hermita , propia de la referida Villa , y su Cabildo , era el que sostenia el camino nuevo , y que por esta razon convenia el que la Provincia hiciese levantar de su cuenta otro paredon en la inmediacion á la dicha Hermita , para sostener el camino nuevo , y precaver por este medio el que dicho camino no experimentase avería en aquella parte. En cuya vista los dichos Señores Capitulares acordaron se dén por una vez á la citada Villa de Salinillas trescientos reales de vellon , quedando de su cuenta la construccion del paredon que por el mismo Señor Procurador General de ella se informa ser necesario para los fines expresados.

En asunto á el escrito presentado por el Señor Aldama.

En esta Junta dichos Señores Capitulares dieron auto con acuerdo de su Asesor á el memorial arriba inserto , presentado por el Señor D. José Isidro de Aldama , á el que , y el despacho mandado expedir en su virtud nos remitimos nosotros los Secretarios en todo lo necesario.

Con lo qual , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , se procedió á la celebracion de la segunda Junta de este dia , en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA
cinco de Julio por la mañana.*

EN esta Junta se leyó el punto quince de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General con las facultades necesarias , para que se sirviese tratar con los Pueblos del tránsito del camino Real de Postas del recinto de esta Provincia , y ver si por lo que respeta á su respectiva jurisdiccion ó distrito querian entrar por un tanto en cada año en los reparos y conservacion de dicho camino :* El dicho Señor Diputado General expuso que habia pasado los correspondientes oficios á los referidos Pueblos del tránsito del citado camino , y que no se acomodaban á entrar por un tanto en su reparo y conservacion. En cuya vista los dichos Señores Capitulares revalidaron á su Señoría la comision conferida, para que repita los mismos oficios á los dichos Pueblos , recordándoles la Real Provision de veinte y uno de Julio del año pasado de mil setecientos y setenta y dos , y los deseos que tiene la Provincia de hacer compatible á sus intereses, sin perjuicio de tercero, atendiendo á que con mayor economía y menoscabo de su desembolso se pudieran executar las obras menores ; y que en caso de no acceder , se sirviese su Señoría poner á temate dichas obras

Punto quince de los pendientes , en órden á arreglarse con los Pueblos del tránsito del camino Real la manutencion de éste.

segun , y como le dictase su prudencia.

Punto diez y seis , en orden á la composicion del camino de Fontecha.

Al punto diez y seis de los pendientes, que dice: *Tambien se dió comision al dicho Señor Diputado General con las facultades necesarias , para que continuase en las correspondientes diligencias en asunto á la construccion ó composicion del camino de Fontecha ó Antepardo , con sujecion á lo anteriormente decretado por la Provincia en el mismo asunto : Informó asibien el dicho Señor Diputado General del estado actual de este negocio. Y los nominados Señores Capitulares en su vista revalidaron al mismo Señor Diputado General la dicha su comision , para que se sirva continuar en las correspondientes diligencias conforme á las intenciones de la Provincia , y á lo en el particular anteriormente decretado.*

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS

de Julio por la mañana.

EN la Sala Consistorial , que esta M. N. y M. L. Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria , la mañana del dia seis de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años , estando congregados en la forma acostumbrada los Se-

ño.

ñores Maestro de Campo , Comisario y Diputado General , y Procuradores Generales de esta dicha Muy Noble Provincia , nombrados , y que prestaron el correspondiente juramento en la primera Junta del dia quatro de este dicho mes , y con asistencia de los referidos tres Alcaldes de Hermandad , y dicho Tesorero , decretaron por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta se presentó y leyó el memorial del tenor siguiente. *M. N. y M. L. Provincia de Alava. Señor. Francisco Antonio de Acha , Procurador de la Hermandad de Llodio , una de las de V. S. , con la mayor veneracion dice : que en la primera Junta de las actuales que celebra se le hizo saber por sus Secretarios , que para asistir á ellas presentase certificacion que acreditase la indisposicion de Don Juan de Larrazabal , Procurador antes nombrado por su Hermandad: que con la brevedad que le ha sido posible ha logrado ésta , que acompaña ; y que supliendo qualquiera falta que tenga para dar por bastante su poder , suplica rendidamente á V. S. se digne admitirle en su virtud por tal Procurador para estas Juntas , con la protesta regular que hace de que no la páre perjuicio á dicha su Hermandad quanto se hubiere resuelto en su ausencia en las que se han celebra-*

*Memorial del
Señor D. Francisco de Acha.*

do hasta este dia , y que todo se le haga saber por los Secretarios , para formalizar y seguirla caso que la haya. Asi lo espera de su recto proceder , pidiendo al Cielo prospere en su grandeza muchos siglos , &c. Vitoria y Julio seis de mil setecientos ochenta y ocho.

= Francisco Antonio de Acha. = Y enterados sus Señorías del contexto del preinserto memorial , y de la certificacion jurada que refiere , dada por Domingo de Eguía , Maestro Cirujano titular del Valle de Llodio , de la que resulta hallarse el Don Juan de Larrazabal actualmente , y de bastante tiempo á esta parte enfermo , é impedido para hacer salidas de su casa , acordaron sus Señorías el admitir como legítimo Vocal para la concurrencia á las presentes Juntas al nominado Señor Don Francisco Antonio de Acha , quien , precedido su llamamiento , entró á la Sala , y despues de haber hecho el correspondiente juramento por el tenor del nuevo Formulario , tomó y ocupó su asiento.

En esta Junta nosotros los Secretarios, precedido el correspondiente permiso y licencia , hicimos presente que el Señor Don José Isidro de Aldama , vecino de la Hermandad de Arciniega , entregó en la Secretaría la tarde del dia de ayer un memorial con quatro recibos para que se presentase á la Provincia,

Resolucion.

Memorial del Señor Don José Isidro de Aldama.

cia, el que se mandó leer, y su tenor el siguiente. *M. N. y M. L. Provincia de Alava.* Don Joséf Isidro de Aldama, vecino de la *Hermandad de Arciniega*, con la mas reverente modestia dice se presentó á *V. S.* al tiempo de dar principio á las *Juntas Provinciales* que se halla celebrando con especial órden, amplio poder, correspondientes y completas facultades de dicha su *Hermandad* para representarla. Se le opusieron reparos, que ha procurado allanar, y como se dice no lo están del todo, baxo las reservas y protestas de mi anterior memorial, exhibo quatro recibos, con que se acredita haber satisfecho la mitad de las costas que debengó la *Provincia*, y se debian al *Abogado*, y *Procurador* que la defendieron, y á los dos *Escribanos de Provincia* por ante quien pasó el pleito con Don Pablo Antonio de Aldama, mi hermano, y con que al parecer cumplo con cierta obligacion que á nombre de otro contraje en Julio de mil setecientos ochenta y seis; porque aunque se diga se debengaron algunas en *Valladolid*, á que fue el pleito, es lo cierto que el *Procurador de la Provincia* no llegó á tomar los autos, ni debengar costa alguna; pero de qualquiera modo que sea, estoy pronto á pagar la mitad de las que verdadera y legitimamente resulten causadas en citado expediente, así en aquel

Senado, como en otra qualquiera parte, y se comprendan en la obligacion citada, ó afianzar hacerlo siempre, y quando se acredite; y con semejante oferta, mal podrá llamarse deudor á quien no lo es, y si lo fuera, se halla con la bolsa en la mano deseando pagar. Suplico á V. S. se sirva declarar haber cumplido en quanto está de mi parte con la obligacion citada, y dar por fenecido y acabado aquel negocio por lo que respeta á esta Provincia, decretando al mismo tiempo lo conducente, para que resarzan á mi hermano, y á mi en su nombre los Regidores, y personas que recibieron el dinero de la Provincia para los caminos de Antezana, Manzanos, Quartango, y demas de que proviene la obligacion, segun en ella se capituló. Así es justicia, que espero de la de V. S. Vitoria cinco de Julio de mil setecientos ochenta y ocho, y que de este memorial, y su decreto se me dé el competente testimonio, con insercion de los recibos que presento. = José Isidro de Aldama. = Y enterados sus Señorías del contexto del preinserto memorial, y de los quatro recibos que refiere, y suenan dados, uno por Don José Nicolas de Seguro, otro por Doña Francisca Antonia del Carpio, viuda de Don Juan José Cebrian de Mazas, otro por Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, y el quarto restante por Don Pa-

Resolucion.

blo Antonio de Pinedo, todos vecinos de esta Ciudad, acordaron que el dicho memorial, y recibos se arrimasen á el expediente, y que á luego que se reportase el despacho expedido, pasase todo al Abogado Asesor y Consultor ordinario de esta Provincia, para que en vista de todo, y teniéndose tambien presentes qualesquiera otros documentos que sean conducentes, estienda y ponga el auto correspondiente.

Los dichos Señores Don Felipe Santiago de Acha, y Don Bonifacio Martinez, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Laguardia, en virtud de la comision conferida á sus Señorías hicieron presentacion en esta Junta de los dos informes del tenor siguiente.

SEÑOR. Cumpliendo con el precepto de V. S. hemos reconocido con el debido esmero la cuenta que ha formado el Tesorero General de V. S. del producto del Peage, debengado desde diez y ocho de Junio del año próximo pasado de ochenta y siete hasta diez y seis de Junio del presente en las dos barreras donde se exige, con inclusion de las cien acciones del Banco Nacional de San Carlos, hallamos ascender el cargo á doscientos veinte y nueve mil ochocientos cincuenta y seis reales, y la data de réditos y gastos á siete mil novecientos se-

En razon de la aprobacion de dos cuentas.

Informe.

venta y tres reales, de que resulta el alcance contra dicho Tesorero, y á favor de V. S. de doscientos veinte y un mil ochocientos noventa y tres reales, salvo error; previniendo, que el liquido producto de las barreras ha ascendido á quarenta y ocho mil quatrocientos diez y siete reales veinte y tres maravedis, y las acciones diez mil reales. Que es quanto podemos informar á V. S., para que en su vista delibere lo que fuese de su superior agrado. Vitoria y Julio cinco de mil setecientos ochenta y ocho. Anotándose quedar á cargo de dicho Tesorero la satisfaccion de tres mil doscientos cincuenta reales, que por última partida ha cargado en dicha cuenta. = Felipe Santiago de Acha. = Bonifacio Martinez.

Otro.

SEÑOR. *En cumplimiento del superior precepto de V. S. hemos reconocido con la debida atencion la cuenta de gastos ordinarios y extraordinarios que ha formado el Tesorero General de V. S. desde quatro de Julio de mil setecientos ochenta y siete hasta otro tal del corriente, y la hallamos puntual y arreglada, con los libramientos y recibos que la legitiman; resultando de ella, que su cargo asciende á ciento treinta mil seiscientos cincuenta y cinco reales y cinco maravedis, sin inclusion de once mil seis reales y diez y seis maravedis, que restan deber varias Hermandades para el com-
ple-*

pleto pago de los quatro reales por Pagador, repartidos en Juntas Generales del año último, ni tres mil ciento cincuenta y dos, que tambien deben otras del año anterior por igual razon, y la data ciento ochenta y seis mil quatrocientos ochenta y nueve reales y cinco maravedis, de que resulta el alcance contra V. S., y á favor de dicho Tesorero de cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y quatro reales vellon, salvo error: previniendo, que en causas de Vagos y Reos, y sus alimentos se han debengado y comprendido en dicha cuenta diez y seis mil ciento veinte y seis reales y dos maravedis vellon. Es quanto podemos informar á V. S., para que en su vista delibere lo que fuere de su agrado. Vitoria y Julio cinco de mil setecientos ochenta y ocho. = Felipe Santiago de Acha. = Bonifacio Martinez.

Y con vista de los referidos informes preinsertos, que fueron leidos por uno de nosotros los dichos Secretarios, despues de haber contribuido con las debidas gracias á los dichos Señores Comisionados, acordaron los Señores Capitulares el aprobar, como aprobaron las citadas cuentas sin perjuicio, con especial encargo á el Tesorero General, que las cantidades que restan de pagarse, y se citan y refieren en los mismos informes, las recaude para el dia de San Miguel veinte y nueve de Septiembre.

Resolucion.

tiembre de este año ; y se haga cargo de ellas en las primeras cuentas ; y en el caso de no verificarse el pago dentro del plazo señalado, pida contra los morosos por execucion , y demas rigores del derecho.

Se nombran Comisarios para las baras del Palio , y distribucion de achas.

Los Señores Don Felipe Santiago de Acha, y Don Agustin de Areta , Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , y Salinillas , Comisarios que se hallaban nombrados para la disposicion de las funciones de Iglesia , en cumplimiento de dicha su comision nombraron para las baras del Palio á los Señores Don José Jacinto Gonzalez de Sarralde, Don Tomas de Landa, Don Manuel de Anuncibay , Don Francisco de Ayala , Don Francisco Esteban de Zulueta , Don Marcos Antonio Fernandez de Retana , Don Felix Antonio de Nanclares , y Don Domingo Velez de Mendizabal, Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz , Iruña , Quartango , Arrazua , Urcabustaiz , Arraya , y la Minoria , Barrundia , y Ubarrundia : y para dar la vela al Señor Diputado General , y repartir las achas á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ariñez, y Juan Angel de Guinea , que lo es de la de Lacoymonte.

En asunto á Junta Particular.

En esta Junta se acordó de uniformidad el que se procediese á la eleccion de la Junta

Par-

Particular, y Contadores de la Cuenta General, y por mayoría de votos nombraron dichos Señores Capitulares para que hiciese dicha elección al Señor Don Juan José de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrasaria; quien, despues de haber aceptado y jurado este encargo, como corresponde, de hacerlo bien, sin pasion, interes ni aficion alguna, lo executó en la forma siguiente.

Por la Quadrilla de Vitoria nombró por Comisario por Ciudad, y Villas al Señor Don Ubaldo de Orueta, Procurador General de la Hermandad de Vitoria.

Por la Quadrilla de Laguardia nombró por Comisario por las Tierras Esparsas al Señor Don Bonifacio Martinez, Procurador General de la Hermandad de Laguardia.

Por la Quadrilla de Ayala por primer Diputado al Señor Don Felipe Santiago de Acha, Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Por la Quadrilla de Mendoza por segundo Diputado al Señor Don José Saenz de Matuana, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.

Por la Quadrilla de Salvatierra por tercer Diputado al Señor Don Marcos Antonio Fernandez de Retana, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría.

Y por la Quadrilla de Zuya por quarto Diputado al Señor Don Manuel de Eguiluz, Procurador General de la Hermandad de la Ribera.

Por Contador de la Quadrilla de Vitoria al Señor Don Gregorio de Estrada, Procurador General de la Hermandad de Añana.

Por Contador de la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don José Joaquín de Landa, Procurador General de la Hermandad de San Millán.

Por Contador por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Francisco Antonio de Acha, Procurador General de la Hermandad de Llodio.

Por Contador por la Quadrilla de Laguardia al Señor Don Tomás Antonio de Zuazua, Procurador General de la Hermandad de Aramayona.

Por Contador por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Tomás de Landa, Procurador General de la Hermandad de Iruña.

Y por Contador por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Manuel de Anuncibay, Procurador General de la Hermandad de Quartango. Y habiéndose aprobado por sus Señorías los referidos nombramientos de los Señores de Junta Particular, y Contadores, se les recibió inmediatamente á los electos el correspondien-

diente juramento por el Formulario destinado para el efecto, mediante haber prestado la aceptacion de sus empleos.

En esta misma Junta los Señores de Junta Particular de esta M. N. Provincia hicieron el nombramiento de sus Tenientes en esta forma.

*Nombramiento
de Tenientes de
los Señores de
Junta Particu-
lar.*

El Señor Don Ubaldo de Orueta, Comisario por Ciudad, y Villas, nombró por su Teniente al Señor Don Simon de Altuna, su acompañado.

El Señor Don Bonifacio Martinez, Comisario por Tierras Esparsas, á el Señor Don Tomas Antonio de Zuazua, Procurador General de la Hermandad de Aramayona.

El Señor Don Felipe Santiago de Acha, primer Diputado, al Señor Don Francisco Antonio de Acha, Procurador General de la Hermandad de Llodio.

El Señor Don José Saenz de Maturana, segundo Diputado, á el Señor Don Tomas de Landa, Procurador General de la Hermandad de Iruña.

El Señor Don Marcos Antonio Fernandez de Retana, tercer Diputado, al Señor Don Juan Francisco de Elorza, Procurador General de la Hermandad de Campezo.

El Señor Don Manuel de Eguiluz, quarto Diputado, al Señor Don Miguel de Barredo,

do,

do, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.

Y dichos Señores Tenientes inmediatamente aceptaron y juraron dicho su respectivo empleo de tales Tenientes.

En esta Junta los recordados Señores Don Ubaldo de Orueta, y Don Tomas Antonio de Zuazua, Procuradores Generales respectivo de las Hermandades de Vitoria, y Aramayona, expresaron: éste, que á dicha su Hermandad correspondia hacer presentacion de Secretario por Tierras Esparsas, y aquel, que en conformidad de las Executorias y Concordias de la Ciudad estaba pronto á hacer presentacion de Secretario por Ciudad y Villas. Y en su vista los demas Señores Constituyentes dixeron, que baxo de la protesta de que la presentacion del Secretario por Ciudad y Villas no sirva de perjuicio á los derechos y regalías de la Provincia, lo podian hacer quando gustasen. Y en efecto el insinuado Señor Don Ubaldo de Orueta presentó por tal Secretario de Ciudad y Villas á Don Benito Martinez del Burgo, Escribano del Número de esta Ciudad: y el expresado Don Tomas Antonio de Zuazua por Secretario de Tierras Esparsas á Don Juan de Vergara, Escribano Numeral de la citada Hermandad de Aramayona, ambos para un año, que dará principio el dia doce del mes que ri-

ge ; los que fueron admitidos baxo la protesta anteriormente hecha , y contraprotestado lo conveniente por dichos Señores Procuradores Generales de esta Ciudad. Y habiendo entrado en la Sala de órden de la Provincia , aceptaron y juraron sus oficios por el tenor del que se halla en el libro de Juramentos de la Provincia , y volvieron á salir de ella.

Con lo qual acordaron dichos Señores Capitulares se pasase á celebrar la segunda Junta de este dia ; para lo que salieron de la Sala los expresados Alcaldes de Hermandad, previa la señal acostumbrada.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
seis de Julio por la mañana.*

EN esta Junta se presentó y leyó un memorial de Baltasar de Manteli , y José Alonso , Clarines de esta M. N. Provincia , con relacion , que para poderse presentar en sus Juntas con la decencia correspondiente , estaba resuelto se les hiciese los vestidos necesarios : que hasta ahora se habia acostumbrado darles , de mandato del Señor Diputado General , calzon , medias , zapatos , sombrero , pañuelo , y bolsa para el pelo : y concluyen suplicando á la Provincia se sirva señalar término fixo en que se les haya de dar dichos ves-

*Memorial de
los Clarines.*

tidos. Y enterados los dichos Señores Capitulares, acordaron, que el Tesorero General contribuya á dichos Clarines con arreglo á lo en el particular resuelto por esta M. N. Provincia.

*Memorial de
Felix Lopez de
Guereñu.*

Tambien se presentó y leyó otro memorial de Felix Lopez de Guereñu, vecino del Lugar de Araya de la Hermandad de Asparrena, y Asentista del Arbitrio de los dos maravedis en azumbre de vino en aquel Pueblo, con relacion de que con motivo de haberse resistido á la paga de dicho Arbitrio, y á la declaracion acostumbrada Don Julian Garcia de Alveniz, Beneficiado del mismo Lugar, se vió precisado á hacer varios recursos: y finalmente concluye pidiendo trescientos reales, que le tuvieron de coste. Y enterados sus Señorías, acordaron el remitir este memorial al Señor Diputado General, para que informado su Señoría graduase, ó mandase pagar ó abonar lo que le dictase su prudencia.

Punto diez y siete, en orden á reparos, y estension en la Carcel de esta Ciudad.

Habiéndose leído el punto diez y siete de los pendientes, que dice: *Se dió asibien comision al mismo Señor Diputado General, para que continuase en las diligencias correspondientes á proporcionar que la Real Hacienda contribuya con la tercera parte de los gastos necesarios para la reparacion y estension de la Carcel de esta Ciudad; y para que las penas*
de

de Cámara , y gastos de Justicia de los Pueblos de la Provincia , como tambien los caudales de Mostrencos , Vacantes y Abintestatos de ella se apliquen para reparos de caminos , y establecimiento de casas de Niños Expósitos , ó Misericordia : Informó el dicho Señor Diputado General , que en virtud de la comision de la Provincia habia hecho los conducentes recursos , sin que hasta ahora hubiese habido resolucion alguna. Y enterados dichos Señores Capitulares , revalidaron á su Señoría la comision que le estaba conferida con las facultades necesarias.

Se leyó el punto diez y ocho de los pendientes , que dice : *Se revalidó á el dicho Señor Diputado General la comision anteriormente dada á los Señores sus antecesores , en razon de gastos de Visitas , y sobre la observancia de la Sentencia Arbitraria del año de mil quatrocientos y noventa y quatro : Y en su vista informó dicho Señor Diputado General , que este asunto se hallaba en el mismo estado que tenia , y de que se hizo relacion en las últimas Juntas Generales del año próximo pasado. Y enterados los dichos Señores Capitulares , revalidaron á su Señoría la comision anteriormente conferida , para que se sirva proceder y continuar en ella segun le dicte su prudencia.*

Punto diez y ocho , en razon de gastos de Visitas.

Punto diez y
nueve, relativo
á corta de ár-
boles, y pago de
su justo precio.

Habiéndose leído el punto diez y nueve de los pendientes, que dice: *Se revalidó también á el dicho Señor Diputado General la comisión relativa á corta de árboles, y pago de su justo precio; con el aditamento de que los Procuradores Generales de las Hermandades en que se han hecho las cortas, previniesen á los Pueblos interesantes, que en el término de tres meses promoviesen la instancia, que en razon de perjuicios tenían pendiente en el Supremo Consejo de Guerra, y su Sala de Justicia, ó en el mismo término se desistiesen ó cediesen á la Provincia las pretensiones introducidas, y que á ello les apremiase su Señoría por los medios que le dictase su prudencia.* Informó el dicho Señor Diputado General, despues de haberse leído lo acordado por la Provincia en su Junta Particular del dia trece de Noviembre del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y siete, que el citado expediente sobre corta de árboles para la construcción de Vageles de la Real Armada, y paga de su justo valor y precio, pendiente en el Real y Supremo Consejo de la Guerra, estaba concluido, y por consiguiente próximo á fallarse, y que el escrito en derecho á nombre de esta Provincia se habia dado á la prensa para los correspondientes exemplares. Y en este estado, despues de una larga y premeditada conferen-

cia ; habiéndose tratado por dichos Señores Capitulares sobre si convendria ó no el que se enviase persona diputada o comisionada á la Corte , para la práctica de las conducentes diligencias en el citado expediente ; y que executase todo lo demás que fuese útil y conducente para su buen éxito ; y resolución favorable , conforme á las justas intenciones de la Provincia , dieron sus Señorías sus votos sobre el particular en esta forma. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron , que en atención á haber Cédula Real , que prohibia á toda Comunidad enviar Comisionado á la Corte sin su consentimiento , lo solicitase esta Provincia previamente ; y que en el caso de enviarlo sin este preciso requisito , lo protestaban , pidiendo que todos los daños , perjuicios y gastos , así ordinarios , como extraordinarios , fuesen de cuenta de los Señores Capitulares que lo votasen , y no de la Provincia , y que se les diese testimonio con insercion de este su voto , y de la resolución de la Provincia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo , que sin embargo de lo expuesto y votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , y en atención á que este asunto se ha tratado en repetidas Asambleas con la madurez y pulso que con-

venia , interviniendo personas de acreditada
 suficiencia y madurez , y haber dado sus res-
 pectivos pareceres sobre el mismo asunto , era
 su voto de que respecto á estar el expediente
 de que se trata en la crítica estacion de vista,
 resolviese la Provincia , si tuviere por conve-
 niente , en enviar á la Corte comisionado en
 su nombre , por el mucho interes que de ello
 podia resultarla , y perjuicios que pudieran
 originarse de lo contrario , protestando , como
 protestaba , quanto en contrario se votase ; y
 añadiendo que todos los perjuicios que tuviese
 la Provincia en defecto de no prevalecer este
 su voto fuesen de cuenta y cargo de los Se-
 ñores Procuradores Generales de la Herman-
 dad de Vitoria , y de quantos se adheriesen á
 su voto , y no de cuenta y cargo de la Provin-
 cia. El Señor Procurador General de la Her-
 mandad de Ayala dixo , que no tenia por con-
 veniente , ni consentia en representacion de
 su Hermandad el que pasase Comisionado á la
 Corte , mediante á hallarse el asunto de que se
 trata escrito en derecho , y solamente suplica-
 ba al Señor Diputado General se sirviese con-
 tinuar en las correspondientes diligencias has-
 ta conseguir resulta favorable , y que de lo
 contrario protestaba todos los daños y costas.
 El Señor Procurador General de la Herman-
 dad de Laguardia dixo se adheria y conformaba

con el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria dixo , que en atención á que en este expediente se halla gravemente ofendido el honor de esta Provincia en comun , y de sus individuos en particular , á demas de lo interesante que es , que llegará á componer millones de reales , era su voto , que á luego que haya noticia de hallarse en estado de determinacion el punto , parta á la Corte persona , que elija la Provincia , ó el Caballero Diputado General de su confianza , para que promueva é instruya suficientemente el negocio , cuyos gastos serán de poca consideracion , respecto á lo que importa lo que se controvierte , sin que para ello haya tenido hasta ahora impedimento alguno la Provincia en los lances que se la han ofrecido , ni haya noticia de la Cédula Real que se cita ; pues aun dado caso que la hubiera , no permiten las críticas circunstancias del tiempo aventurar la empresa para obtener la licencia que se indica , la qual siendo necesario pudiera obtener en la Corte el mismo Apoderado que se nombrase. Los Señores Procuradores Generales de las Herman-

dades de Llodio , Quartango , Marquinez , la Ribera , Badayoz , Mendoza , Araya , y la Minoria , Gamboa , Barrundia , Campezo , Cigoytia , Baldegovia , Iruraiz , Asparrena , Ariñez , Arana , Lacoymonte , San Millan , Ubarrundia , y Villa-Real , dixerón , que se adherian á el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua , Iruña , Berantevilla , Tierras del Conde , y los Guetos dixerón se conformaban con lo expuesto y votado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , Zuya , y Aramayona dixerón , que se adherian á el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz , y Balderejo dixerón se adherian á el voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. En cuyo estado los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria pidieron testimonio de esta Acta, el que se mandó dar, como tambien á todos, y cada uno de los demas Señores Capitulares que lo pidieren y solicitaren.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

PRI.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE*de Julio por la mañana.*

EN la Sala Capitular, que esta M. N. y M. L. Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria, la mañana del dia siete de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años, estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales, nominados en la primera Acta del dia quatro de este dicho mes, á excepcion del Señor Don José Isidro de Aldama, presidiendo el dicho Señor Diputado General, y con asistencia de los referidos tres Alcaldes de Hermandad, y la de dicho Tesorero, decretaron por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta se presentó y leyó un memorial de Don Juan de Ubago, Tonsurado, natural del Lugar de Manurga, en el que expone, que habiendo litigado pleito sobre la obtencion de la Capellanía que en la Iglesia del mismo Lugar fundó Doña Maria Ortiz de Artaza, últimamente vacante por muerte de Don Francisco de Isasi, Cura y Beneficiado que fue de la misma Iglesia, se declaró pertenecer al exponente dicha Capellanía, y que en efecto se libró en su favor el correspondien-

*En asunto á
pretension de
Don Juan de
Ubago.*

te título de Colacion, y Canónica Institucion, y que en su virtud tomó su posesion quieta y pacíficamente, como todo aparecia de un testimonio dado por Luis Ortiz de Zarate, Escribano y vecino del Lugar de Gopegui, que acompañaba á dicho memorial; en el que concluye suplicando á la Provincia, que reconociendole por Capellan de la citada Capellanía, se sirva mandar expedir á su favor, y contra su Tesorero General el correspondiente libramiento de los réditos de un censo de dos mil ducados de vellon de principal, que entre otros bienes pertenece á dicha Capellanía, y fue constituido por esta Muy Noble Provincia, de los quales se le estaba debiendo el último plazo vencido. Y en vista del dicho memorial, y testimonio, que en él se cita, acordaron dichos Señores Capitulares, que á el expresado Don Juan de Ubago como á tal Capellan de dicha Capellanía se tenga por dueño de dicho censo, y se expidan en adelante en su favor los libramientos de los correspondientes réditos en la forma que lo pide y solicita.

*En asunto á
carta del Licen-
ciado Segurola.*

El dicho Señor Diputado General exhibió una carta, escrita á su Señoría por el Licenciado Don José Nicolas de Segurola, Asesor y Consultor ordinario de esta M. N. y M. L. Provincia, la que se mandó insertar, y su tenor es el siguiente. = Señor Diputado Gene-
ral.

ral. Esta M. N. y M. L. Provincia en la última Junta General de once de Julio de ochenta y siete acordó por mayoría de votos se pagasen con honradez los derechos de sus Dependientes, no estando contentos con sus salarios, y en la Particular de doce del mismo se dió comisión á V. S. para que arreglara lo que le pareciera por lo respectivo á los míos. Como no era fácil averiguar todos los de aquel año, en que habia obtenido la Diputacion General en parte considerable el Señor Don José de Echavarrri, que no daba paso sin el Asesor, tuvo V. S. por conveniente disponer, que yo llevase cuenta de todos los derechos del presente, para calcular por ellos á poco mas ó menos los del pasado, y los que siempre serán regulares, y con efecto he llevado la razon, que acompaña, con la debida moderacion; y para inteligencia advierto: lo primero, que no van comprendidas en dicha razon las ocupaciones respectivas á la correspondencia secreta, porque este artículo pende de la voluntad de V. S., y es independiente. Lo segundo, que no es posible que la razon sea tan puntual, que no se hayan omitido algunas cosas. Lo tercero, que V. S. por su bondad trabaja extraordinariamente, relevándolo de ocupaciones que han estado á su cuidado. Y por fin, que tiene en disposicion de concluir en bre-

ve el índice de Reales Ordenes , en que considera se hará singular beneficio á todos los Pueblos de Provincia , que por lo regular se hallan sin ellas , y en él las encontrarán recopiladas por abecedario con todo lo sustancial copiado literalmente. Sírvasse V. S. declarar que yo he cumplido con su precepto , y disponer en punto á mis derechos lo que quiera , y sea de su agrado , en suposicion de que las deliberaciones de V. S. , ó de la Provincia serán siempre preceptos inviolables para mí , que solo deseo emplearme en obsequio suyo , y aseguro que si tuviera arbitrios para mantener mi casa sin el preciso trabajo diario , me emplearia en apurar algunos asuntos de Provincia , que se hallan bastante confusos. Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria y Julio seis de mil setecientos ochenta y ocho. B. L. M. de V. S. su atento y seguro servidor : Joséf Nicolas de Segurola.

Resolucion.

En cuya vista , y de la razon que se cita y refiere en la preinserta carta , teniéndose presente lo acordado por la Provincia en su Junta Particular celebrada el dia trece de Julio del año próxîmo pasado de mil setecientos ochenta y siete , y de haber expuesto en este estado yo el Secretario por Ciudad y Villas, precedida la correspondiente vénia , como en el año de mi empleo habian sido muchos los

negocios ocurridos , y varios de ellos á el parecer no de la obligacion de la Secretaría , habiendo procurado proceder en todos con la debida aplicacion y desempeño , y suplicado á la Provincia se sirviese tener presente mi humilde representacion , acordaron sus Señorías el remitirlo todo á el Caballero Diputado General , para que se sirva graduar , así á el dicho Asesor y Consultor , como á mi el dicho Secretario por Ciudad y Villas , teniendo presente su Señoría mis trabajos extraordinarios, lo que le dicte su prudencia , y librar su importe.

En esta Junta , habiéndose tratado de si convenia ó no el disponer para en lo sucesivo un arancel general de derechos , no solo para con los Dependientes de la Provincia, sino es tambien para los Tribunales de las Hermandades , y Juzgados de ella , nombraron sus Señorías á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Salvatierra , Ayala , Salinillas , Arrastaria , y Llodio , para que conferenciando y tratando sobre este asunto , y tomado que sea el debido conocimiento , informen á la Provincia quanto les parezca conducente , y conforme á razon y justicia.

Leido que fue el punto veinte de los pendientes , que dice así : *Tambien se revalidó la*

En razon de arancel de derechos.

Punto veinte, en orden á la libertad para

y demas licores
para las Amé-
ricas.

comision dada al dicho Señor Diputado General, y á el Señor Don José Maria de Salazar, para solicitar la libertad de embarcar vinos, aguardientes, y demas caldos de esta Provincia para las Américas: Informó el dicho Señor Diputado General, que este asunto se hallaba en el mismo estado que tenia quando hizo relacion de él en las últimas Juntas Generales del año próximo pasado. Y enterados dichos Señores Capitulares, acordaron el revallidar á el dicho Señor Diputado General la comision conferida, para que se sirva usar de ella quando lo tenga por conveniente.

Punto veinte y uno, en orden á que se remita razon de los árboles cortados para la Real Armada por las Hermandades interesadas.

Al punto veinte y uno de los pendientes, que dice: *Se dió comision al dicho Señor Diputado General, para que providenciase el que las Hermandades en que se hubiese hecho la corta de árboles para la Real Armada formasen una razon individual de los cortados, y que se cortasen desde que se dió principio á esta obra, y la remitiesen á su Señoría en la conformidad anteriormente acordada:* Expuso el dicho Señor Diputado General, que algunas de las Hermandades interesadas en este negocio habian remitido á su Señoría la razon que se les encargó; pero que otras no habian cumplido con lo acordado. Y los dichos Señores Capitulares en su vista determinaron que las Hermandades, y Pueblos que no han cum-
pli-

plido con remitir la razon anteriormente acordada , lo executen en el término de dos meses, baxo la pena de cincuenta ducados , y de que se procederá contra ellas por los demas rigores del derecho , y que en lo subcesivo lo executen tambien todas , remitiendo dicha razon anualmente con la mayor expresion , baxo la misma pena , con testimonio que lo acredite, el que se deberá presentar en las Juntas Generales de cada año ; y para el efecto , y que tenga el debido cumplimiento este Acuerdo, dieron sus Señorías al dicho Señor Diputado General la comision correspondiente con las facultades necesarias.

Se leyó el punto veinte y dos de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision á el dicho Señor Diputado General , para arreglar el número de Tiendas de Tabaco en la Provincia , para conciliar con sus fueros los intereses de la Real Hacienda , atender á la necesidad de los Pueblos , y moderar qualquiera exceso segun su prudencia :* Informó el dicho Señor Diputado General , que en virtud de la comision de la Provincia habia hecho recoger los titulos de todos los Tenderos de ella, que constaban de una memoria ó razon , que fue exhibida por su Señoría , en la que resultaban nominados , y que suplicaba á la Provincia se sirviese arreglar este negocio segun

Punto veinte y dos, en órden á el arreglo de Tiendas de Tabaco.

le dió su prudencia. Y enterados los dichos Señores Capitulares, nombraron y dieron comision á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Laguardia, Salinillas, Ayala, Tierras del Conde, Arrastaria, y Añana, para que tratando, y conferenciando sus Señorías del asunto con el pulso y madurez que se merece, se sirvan arreglarlo, y formar y poner á nombre de la Provincia el decreto correspondiente.

Punto veinte y tres, en órden á el plan de censos de esta Provincia.

Al punto veinte y tres de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Don Juan José de la Fuente, para que hiciese el plan ofrecido de los censos de esta Provincia; como tambien al Señor Diputado General, para que luego que fuese concluida esta obra la hiciese imprimir, y repartirla á las Hermandades, teniéndolo su Señoría por conveniente:* El dicho Señor Don Juan José de la Fuente hizo presente y puso de manifiesto el plan que se le estaba encargado: y por habersén ofrecido algunos reparos, acordaron los dichos Señores Capitulares el cometer nuevamente este negocio al mismo Señor Don Juan José de la Fuente; y para que su Señoría lo pueda evacuar con el correspondiente conocimiento, se encargó al Tesorero General, que al tiempo que los dueños de los censos de que es deudora la Provincia acuden á la cobranza de sus res-
pec-

pectivos réditos , disponga el que le presenten las escrituras , tome razon de sus capitales y réditos fixos , y la pase al dicho Señor Don Juan José de la Fuente , franqueándole á su Señoría qualesquiera otros documentos que sean concernientes á este negocio : y para que tenga efecto el que los dueños de los tales censos acudan á la Tesorería con sus respectivas escrituras , y no experimenten molestia con repetition de viajes , acordaron asibien el que los Señores Procuradores Generales pasen aviso de esta resolucion á los dueños de dichos censos, que residan en sus respectivas Hermandades, tomando á este fin en la Tesorería la correspondiente noticia ó razon de quienes sean.

Se leyó el punto veinte y quatro de los pendientes , que dice : *Se dió comision á el dicho Señor Diputado General , para que hiciese continuar la obra acordada de formar un Registro con su índice de las Reales Pragmáticas , Cédulas y Reales Ordenes hasta ahora comunicadas á la Provincia , valiéndose del Asesor y Consultor de ella : Informó el dicho Señor Diputado General , que aun no se habia finalizado la obra de que se trata , en la que se estaba trabajando. Y en su vista los dichos Señores Capitulares revalidaron al dicho Señor Diputado General su comision en la forma que anteriormente estaba conferida á su Señoría.*

Punto veinte y quatro, relativo á formar un índice de las Reales Cédulas , y Ordenes comunicadas á la Provincia.

Punto veinte y cinco, en razon de ponerse en limpio el libro de Juramentos, y nuevo baston para el Caballero Diputado General.

Leido que fue el punto veinte y cinco de los pendientes, que dice: *Se dió comision á el dicho Señor Diputado General, para que hiciese poner en limpio el libro de Juramentos de esta Provincia, y nuevo baston para su empleo de tal Maestre de Campo, Comisario y Diputado General de ella*: Informó el dicho Señor Diputado General habia cumplido con su comision, é hizo presente su Señoría el libro nuevo de Juramentos, por lo que se dió por evacuado este punto.

Punto veinte y seis, en orden á la confirmacion del decreto hecho en asunto á filiaciones.

Se leyó el punto veinte y seis de los pendientes, que dice: *Se dió comision á dichos Señores Diputado General, y Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, para que solicitasen de su Magestad, y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla la confirmacion del decreto que tenia hecho esta Provincia en asunto á filiaciones*: Informó el dicho Señor Diputado del estado actual que tenia este negocio. Y enterados los dichos Señores Capitulares, revalidaron al expresado Señor Diputado General la comision conferida en la forma anteriormente acordada, para que se sirva continuar en ella por los medios, modo y forma que tenga por mas conveniente, hasta que se consigan las justas intenciones de la Provincia.

Leído que fue el punto veinte y siete de los pendientes , que dice : *Se dió comision con las facultades necesarias á dicho Señor Diputado General , para que hiciese se evacuase el asunto de los remates del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino , para los cinco años últimamente acordados por la Provincia , por lo respectivo á las Hermandades que aun no habian cumplido con lo encargado : Acordaron los dichos Señores Capitulares , que este punto quedase por ahora suspenso , interin , y hasta que se dé cuenta á la Provincia en las presentes Juntas del estado y reconocimiento de las cuentas del citado Arbitrio.*

Con lo qual , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , se procedió á la celebracion de la segunda Junta de este dia , en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
siete de Julio tambien por la mañana.*

EN esta Junta , habiéndose leído el punto veinte y ocho de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Don Simon de Altuna, Procurador Sindico General de la Hermandad de Vitoria , para que estuviese á la mira de lo que ocurriese en orden á la Refaccion de Sisa por el Arbitrio de dos maravedis en azum-*
bre

Punto veinte y siete , en asunto á los remates del Arbitrio.

Punto veinte y ocho , en orden á la Refaccion de Sisa , solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de esta Ciudad.

bre de vino , solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de esta Ciudad , y diese parte de ello á la Provincia , para deliberar lo conveniente: Informó el dicho Señor Diputado General, que los Eclesiásticos de esta Ciudad hicieron su recurso á el Real y Supremo Consejo de Castilla , con la solicitud de que la Provincia por la citada Refaccion de Sisa les contribuyese con arreglo á la concordia que tenian hecha con esta Ciudad : que este recurso se remitió á informe de su Señoría , el que procuró evacuarlo con la correspondiente legitimidad ; y que sin embargo de haber pasado , y hacer bastante tiempo que lo reportó , no tenia noticia su Señoría de la resulta. En cuya vista acordaron los dichos Señores Capitulares , que de este negocio , y su estado se pase aviso á el Agente en Corte , para que esté á la mira de lo que ocurra , y dé parte á la Provincia.

En asunto á la Requisitoria expedida por la Justicia de Salvatierra.

En esta Junta dichos Señores Capitulares dieron auto con acuerdo de su Asesor con vista de la Requisitoria de la Justicia Ordinaria de la Villa de Salvatierra , y antecedentes del asunto , á el que nos remitimos nosotros los Secretarios en todo lo necesario.

Punto veinte y nueve , en orden á la festividad de San Prudencio.

Habiéndose leído el punto veinte y nueve de los pendientes , que dice : *Se dió comision á el dicho Señor Diputado General , para la práctica de las conducentes diligencias en*

orden á la festividad de su esclarecido glorioso hijo , y Patrono San Prudencio , hasta el logro de las intenciones de la Provincia : Enterados los dichos Señores Capitulares de su estado, revalidaron á dicho Señor Diputado General la expresada su comision , para que se sirva continuar en las conducentes diligencias , hasta el logro de las intenciones de la Provincia.

Se leyó el punto treinta de los pendientes , que dice : *Se remitió á el dicho Señor Diputado General , con todas las facultades necesarias , un memorial presentado por Martin Garcia de Andoin , vecino del Lugar de Azua , por el que suplicaba á la Provincia se dignase eximirle de la fianza que hizo á Manuel de Loza , residente en Salinas , en quien se remató el reparo y adobo del camino Real de Postas desde la Ciudad de Vitoria hasta la raya de Guipuzcoa , y que á el dicho Martin Garcia se le graduase lo trabajado á sus expensas , para que su Señoría se sirviese determinar lo conveniente.* En cuyo estado se presentó y leyó el memorial del tenor siguiente.

SEÑOR. *Felipa Martinez de Nanclarès , muger legítima de Martin Garcia de Andoin , vecino del Lugar de Azua , ante V. S. con el mayor rendimiento dice : que el expresado su marido movido de su natural bondad por hacer bien y merced á Manuel de Florza , veci-*

Punto treinta, en orden á la solicitud de Martin Garcia de Andoin , vecino del Lugar de Azua.

Memorial.

no de la Villa de Salinas de Guipuzcoa, se constituyó fiador suyo mancomunadamente para el cumplimiento del remate que hizo de la composicion del camino Real de Postas desde el Portal de Urbina hasta la raya de Guipuzcoa en la cantidad de cincuenta y ocho mil reales. Poco despues conoció que el rematante no era capaz de cumplir con la obligacion que habia contraido, y que en todo caso la obra precisa valia mucho mas que la cantidad insinuada; sinembargo se esforzó dicho su marido quanto pudo para salir del empeño: pero habiéndolo abandonado enteramente el rematante, se vió sin facultades, y despues de haber consumido las suyas, y contraido nuevas obligaciones, por lo que tomó el asunto á su cuidado el Señor Diputado General, y con sus sabias y acertadas providencias ha visto finalizada y perfeccionada la obra; mas de resulta ha quedado la suplicante perjudicada en muchos miles de reales, á mas de haberse ausentado dicho su marido, sin que haya podido averiguar su paradero. Y pues se halla así abandonada con quatro hijos, y sin aquellos caudales que le podian ayudar para su manutencion: *AV. S.* suplica se digne compadecerse de su triste situacion, y por un efecto de su grandeza mandar se le resarza lo que ha gastado á beneficio de dicho camino en aquella

par-

parte que sea de su agrado. Así lo espera de su piedad, en que recibirá merced. Vitoria y Julio seis de mil setecientos ochenta y ocho. =
Y enterados de todo sus Señorías, acordaron el que por ahora quedase suspenso este asunto, para determinarlo otro día durante estas Juntas.

Resolucion.

En esta Junta se presentó y leyó el escrito del tenor siguiente.

En orden al puente de San Pedro.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. El Condado de Treviño por medio de su comisionado, y Alcalde Ordinario Don Andres de Urbina, dice: que ha reconocido el exponente por peritos de su satisfaccion el puente titulado de San Pedro, sito entre la Puebla, y Villa de Armiñon sobre el camino Real, por haberle dado noticia de que uno de sus arcos estaba bastante quebrantado; y en efecto ha resultado de aquel reconocimiento que está expuesto á arruinarse el arco de dicho puente correspondiente á esta Provincia: en cuyo caso padecería el Condado un perjuicio muy notable, porque seguramente con aquella ruina se seguiría la del otro arco del mismo puente, cuya manutencion pertenece al exponente, y por lo mismo es obligacion de V. S. mandar que con la mayor brevedad se repare y fortifique el citado arco á costa del nuevo Arbitrio concedido por su Magestad para el efecto; lo que es-

pe-

pera el Condado en la justa confianza que le merece esta Provincia. Tambien pone en consideracion de V. S. , que los antepechos del referido puente son muy baxos , segun le han informado los peritos , y que necesitan levantarse y fortalecerse , dándoles mas cuerpo ó grosor que el que tienen. El Condado está pronto á contribuir por su parte á esta obra , que debe hacerse así en el arco correspondiente á él, como en el de la Provincia , á quien prospere el Cielo todas las felicidades , que la desea el Condado de Treviño. Vitoria y Julio quatro de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Andres de Urbina.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del contenido del preinserto escrito , dieron comision en forma al Señor Diputado General , para que procediendo de acuerdo con el Comisionado del Condado de Treviño , ó como su Señoría lo tuviese por mas conveniente , disponga el que se executen las obras que sean precisas y necesarias en el referido puente de San Pedro , y que sean del cargo de esta Provincia.

En orden á el reparo y adobo del camino Real de Postas.

El dicho Señor Diputado General hizo presente una declaracion é informe del Maestro de obras Manuel de Laspiur , relativo á las que necesitan executarse en el camino Real de Postas desde el Convento de Santa Clara de esta Ciudad hasta la raya de Castilla , cuyo

coste las regula dicho Maestro en la cantidad de ciento cincuenta y quatro mil ochocientos catorce reales vellon , sin incluir las necesarias para el reparo del precitado puente de San Pedro. En cuya vista , y teniendo presente á que en los tres años anteriores en que se ha omitido executar el relleno , adobo y composicion del expresado camino , se ha puesto éste en tales términos , que asciende á setenta mil reales con corta difiriencia por cada un año, quando antes , atendiendo con mas prontitud, solo ascendia á quince mil reales , acordaron sus Señorías el dar , como dieron comision en forma con todas las facultades necesarias al Señor Diputado General , para que su Señoría disponga el que se executen en el referido camino las obras que sean necesarias , poniéndolas á remate por trozos pequeños , y por el número de años , ó tiempo que pudiese arreglar , y tuviese por conveniente , fixándosen los correspondientes edictos en los Pueblos, sitios y parages conducentes , para que de este modo logre la Provincia las mayores ventajas con la permanencia del citado camino ; entendiéndose esto sin perjuicio de lo decretado durante estas Juntas , y de tomar la Provincia las medidas que tenga por mas oportunas , para hacer soportable este superior y considerable gravamen.

Punto treinta y uno, en orden á que los Secretarios que han sido de Provincia entreguen los papeles y documentos que sean correspondientes á la Provincia.

Se leyó el punto treinta y uno de los pendientes, que dice: *Se dió comision en forma á el dicho Señor Diputado General, para que usase de los medios que su discrecion considerase mas oportunos, á fin de que tenga efecto lo acordado por la Provincia en orden á que todos los Escribanos, y subcesores de los que lo fueron de los Fechos y Acuerdos de ella entreguen á su Señoría todos los autos, papeles y documentos originales que existieren en su poder y oficios con inventario de ellos: Y despues de haber informado el dicho Señor Diputado General del estado de este negocio, enterados los dichos Señores Capitulares, revalidaron á su Señoría dicha comision anteriormente conferida.*

Punto treinta y dos, en orden á Niños Expósitos, y demas que comprende.

Al punto treinta y tres de los pendientes, que dice: *Se comisionó al Señor Diputado General con amplas facultades, para que comunicase al Señor Colector de Espolios y Vacantes las disposiciones de la Provincia en asunto á Niños Expósitos, con encargo á los Señores Procuradores Generales que en el término de uno ó dos meses informasen á su Señoría de las Obraspías, Hermitas y Cofradías que hay en sus respectivas Hermandades, á quien pertenecen, y de que fondos se componen, con lo demas en el particular resuelto por la Provincia en su segunda Junta General del día*

once de Julio del año próximo pasado : Informó el Señor Diputado General que habia comunicado al Señor Colector de Espolios las disposiciones de la Provincia ; pero que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de ella no habian cumplido en hacer á su Señoría el informe que se les encargó de las Obraspías , Hermitas y Cofradías de sus respectivas Hermandades , y las demas particularidades que comprende este punto , á excepcion de dos ó tres de los dichos Señores Procuradores Generales que lo habian evacuado. Y enterados los dichos Señores Constituyentes , revalidaron á su Señoría la comision conferida , con nuevo encargo á los Señores Procuradores Generales que aun no han cumplido en hacer el informe acordado , lo executen con la posible brevedad.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA OCHO
de Julio por la mañana.*

EN la Sala Capitular , que esta M. N. y M. L. Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria , la mañana del dia ocho del mes de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años , estan-

tando juntos y congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales, nominados en la primera Acta del dia quatro de este dicho mes, á excepcion del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniaga, presidiendo el dicho Señor Diputado General, y con asistencia de los referidos tres Alcaldes de Hermandad, decretaron sus Señorías por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

Punto treinta y quatro, en orden á Universidad.

En esta Junta habiéndose leído el punto treinta y quatro de los pendientes, que dice: *Se dió comision con todas las facultades, y el poder necesario á los Señores Diputado General, y Don Juan Joséf de la Fuente, para que solicitasen del Rey nuestro Señor, y Señores de su Real y Supremo Consejo se dignasen conceder á esta Provincia el establecimiento de Universidad en el Convento de Dominicos de esta Ciudad, con lo demas que resulta de lo en el particular acordado por la Provincia en su primera Junta General del dia once del mes de Julio del año próximo anterior: Informó el Señor Diputado General de las diligencias que se habian practicado en el asunto. Y enterados los dichos Señores Capitulares, acordaron el revalidar á los mismos Señores Diputado General, y Don Juan Joséf de la Fuente la comision conferida, para que sus*

Se-

Señorías se sirvan hacer uso de ella quando y en la forma que lo tuvieren por conveniente.

En esta Junta el Señor Diputado General expuso que en cumplimiento de la comision que se le confirió á su Señoría por la Provincia en su segunda Junta General del dia once de Julio del año próxïmo pasado, para que solicitase de la Superioridad competente la aprobacion de las providencias dadas por esta M. N. Provincia para la conservacion y aumento de sus montes, habia hecho á su Magestad la correspondiente representacion por mano del Excelentísimo Señor Don Antonio Valdés, Ministro de Marina, de cuyo recibo tuvo su Señoría el correspondiente aviso, é informó asibien del estado de este negocio. Y los dichos Señores Capitulares en su vista revalidaron al mismo Señor Diputado General la dicha su comision, para que se sirva continuar en ella segun le dicte su prudencia hasta conseguir lo que la Provincia apetece, añadiendo á la representacion hecha, ó haciéndola de nuevo en caso necesario, que para evitar los defectos y daños que causa y ocasiona con su diente venenoso el ganado Cabrío en todo género de árboles fructíferos é infructíferos quando están tiernos y baxos, se retire dicho ganado á los montes altos cerrados, ó sierras calvas, baxo la pena de ochenta y ocho reales

En orden á el aumento y conservacion de montes.

por la primera vez , doblada por la segunda , y triplicada por la tercera , y mas los daños que ocasionen á tasacion de peritos , aplicados por tercias partes , la una para replantacion del monte , la segunda para el denunciante , y la tercera para gastos de esta M. N. Provincia, exigiendo estas multas las Justicias Ordinarias, ó Jueces Conservadores de montes.

*Se hacen saber
dos causas pen-
dientes en el Tri-
bunal del Señor
Diputado Ge-
neral.*

En esta Junta nosotros los dichos Secretarios , precedidos los correspondientes officios de atencion , leimos , é hicimos saber á sus Señorías un auto proveido el dia ocho del mes de Abril pasado de este año por el Señor Diputado General , con acuerdo del Licenciado Don Antonio de la Fuente y Vargas , en la causa pendiente en el Tribunal de su Señoría en fidelidad de Don Jorge Antonio de Azua, Escribano del Número de esta Ciudad , y el estado de dicha causa , que es entre el Licenciado Don Pedro Leal de Ibarra , vecino del Lugar de Izoria Hermandad de Ayala , Arrendatario del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino del que se consume en ella, y Don Miguel de Madariaga , vecino del Lugar de Barambio , sobre que al primero como á tal Arrendatario se le resarzan perjuicios ocasionados por haberse embarazado la venta de vino , ó taberna en la inmediacion de la Ferrería de Berganza. E igualmente hicimos saber

á sus Señorías , precedidos los mismos oficios de urbanidad , otro auto proveido por el mismo Señor Diputado General el dia diez y nueve del mismo mes de Abril , con acuerdo del Licenciado Don José Nicolas de Segurola, en la causa que tambien se sigue en el Tribunal de su Señoría en testimonio del mismo Escribano Azua , y su estado y circunstancias, entre la Ciudad de Viana , y Don Bernardo Joséf Rodrigo , vecino del Lugar de Maya, sobre aprovechamiento de pastos en la Villa de Corres , y Lugares de San Roman , Muniain , y otros. Y despues de lo referido , y haberse leído lo acordado por la Provincia sobre el mismo asunto en su Junta Particular celebrada el referido dia diez y nueve de Abril, en que se dió comision al nominado Señor D. Simon de Altuna , para que consultase con el Abogado ó Abogados que fuesen de su satisfaccion si la Provincia interesaba ó no en los negocios referidos , ó en alguno de ellos , y si le convenia ó no mostrarse parte , presentó el dicho Señor Don Simon de Altuna los informes del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. El asunto que se disputa entre Don Joséf Rodrigo , vecino de Maya , y la Ciudad de Viana es sobre preferencia á los pastos que los Lugares de Muniain , San Roman , y Villa de Corres,

Informe.

res , comprensos en esta Provincia , arrendaron á dicha Ciudad. Funda Don Rodrigo este tanteo en la hermandad que tienen todos los Castellanos con esta referida Provincia , alegando varios exemplares de ello , y la Ciudad de Viana , despues de contradecirlos , y exponer sus razones , pide que se haga saber el estado de esta causa á la Provincia. Esta por ningun titulo debe intervenir en este negocio , y menos salir á su defensa , sino que se ha de seguir y ventilar con la Ciudad de Viana , única y principal interesada en la proteccion de los derechos que le asisten en virtud de los arriendos , cuyo asunto es peculiar suyo ; ni á la Provincia toca mezclarse en agenos , por un interes ó perjuicio indirecto , y per sé casual , que en ningun evento es capaz de rozar ni ofender sus Privilegios , Franquezas y Derechos. Si Don Joséf Rodrigo hubiera instaurado la solicitud de tanteo generalmente á los pastos de todos los Lugares del distrito de esta Provincia , entonces ésta seria parte legítima , y debiera reclamar ; pero dirigiéndola contra un particular , que se halla revestido del poderoso título de arriendo , éste es quien puede y debe defender y proseguir la causa , ni aun quando la Ciudad de Viana fuese vencida en este juicio , que no es regular , segun lo que demuestran los autos , nunca seria perjudicial

la decision á la Provincia , ni la intimacion obraria efecto alguno que le dañase ; lo qual solo se podria verificar quando como he dicho se entablase directamente contra ella la pretension. La Provincia no tuvo parte , ni intervencion en los arriendos que la Ciudad de Viana celebró con dichos Lugares ; luego porque hade salir á la defensa , solo porque á D. Joséf Rodrigo se le antoja decir , que en fuerza de la hermandad que tienen los Castellanos con esta Provincia , le compete el tanteo á los pastos de los Pueblos de su distrito. No se encuentra á la verdad razon alguna , ni dexaria la Provincia de exponerse á que se le objetase por dicho Don Joséf la excepcion de imparcialidad. La pretension mas fundada que pudiera introducir la Ciudad de Viana era contra los Lugares que le arrendaron los pastos , á fin de que éstos saliesen á la evicion natural á este contrato , en el qual todo locador está obligado á dar las cosas del arriendo expeditas, libres y desembarazadas , baxo la pena de sanear los perjuicios á el conductor. Que es todo lo que puedo informar á la Provincia , para que enterada resuelva lo que sea de su superior agrado.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Lo que puedo informar es , que el Licenciado Don Pedro Leal de Ibarra , Abogado y vecino del

Otro.

Lugar de Izoria , arrendó el producto de la Sisa de dos maravedis en azumbre de vino que se consumiese en todas las Tabernas de la Hermandad de Ayala : que una colocó en el distrito de la Ferrería de Berganza del Lugar de Barambio , la qual tuvo abierta y corriente, hasta que el Alcalde de este Pueblo Don Miguel de Madariaga dió providencia para que se cerrase , motivándola el habersele informado , segun dixo , que cierta persona sospechosa, y de mala conducta le solia esperar en aquel sitio para quitarle la vida. Este ha sido el origen del pleito. En él es cierto , que Don Pedro ha instado desde sus principios en que se citase de evicion y saneamiento á la Provincia , y que se le abonasen los perjuicios que experimentaba con ocasion de la cerradura. Antes de pasar mas adelante advierto , que á muy pocos dias que el Alcalde la decretó , habiendo averiguado que el informe fue siniestro , volvió á dar órden contraria ; esto es , que se pudiese corriente , y en los términos que estaba quando se acordó la interdicion ; lo qual no se ha verificado por resistencia de Don Domingo de Arriaga , dueño de la casa en que estaba colocada. En estas circunstancias parece que el Licenciado Ibarra debió dirigir sus procedimientos desde entonces contra éste , y no contra el Alcalde , que repetidas veces , y aun á

la

la notificacion que se le hizo para cierta informacion que ofreció Ibarra , respondió que ni quería asistir , ni que éste tuviese las molestias y gastos de ella , sino que la Taberna se pusiese corriente , como lo tenia mandado ; y aunque por auto que dió el Señor Diputado General , con acuerdo del Licenciado Delgado, se le condenó á el Alcalde en todos los daños y perjuicios que habia experimentado Ibarra, habiendo reclamado de él se reformó y revocó en todo y por todo por otro dado con dictamen del Licenciado Don Antonio de la Fuente y Vargas , reponiendo las cosas en el ser y estado que tenian antes que se diese aquel , y mandando que se hiciese saber formalmente el estado de la causa á la Provincia. Parecia regular que Ibarra estuviese obligado á pagar todas estas costas , por no haber dirigido la accion contra quien debia ; pero como llevo dicho siempre ha instado en que se le cite á la Provincia , queda la duda de si está ó no obligada á la evicion , y á recibir la causa en el ser que tiene , para cuya decision es preciso tenerse presente la segunda condicion ó capítulo de la Instruccion compulsado á el folio sesenta y seis vuelto de los autos. En él se previene , que á los Pueblos y Lugares donde de diez años á esta parte hubiere exemplar de que ha habido en ellos taberna , se precise por el

Arren-

Arrendatario ó Recaudador á que la tengan, acudiendo en caso de resistencia á esta M. N. Provincia, ó su Diputado General, para que los Arrendatarios ó Recaudadores del referido Impuesto puedan con mayor conocimiento y seguridad obligarse á su exâccion y recaudacion. En estos términos solo resta saber si ha habido este exemplar en la de la disputa. De la informacion dada por Don Pedro se acredita que la hubo, no solo de diez años, sino de veinte; pero como la dió sin citacion no tiene mérito alguno, y así en el dia debe repetirse contra Arriaga, que es quien hizo la resistencia. La dificultad consiste en saber quien ha de repetir: es cierto, que la Provincia, ó sus representantes no capitularon la evicion; pero ésta viene de la naturaleza del contrato. Tampoco se obligaron para esta ocasion á recibir en sí la causa, ni defenderla. En cuyas circunstancias es constante que la Provincia tiene opcion á executar lo por sí, y en su nombre, ó á que lo haga Don Pedro; bien entendido, que en este último caso quedará siempre aquella responsable á los daños y perjuicios que éste padeciese, segun comun opinion, deducida de una Ley de Partida, y en todo evento será lo mas acertado, que la Provincia defienda por sí la causa, otorgando el correspondiente poder á favor del Fiscal, como lo dice el Asesor

General en su informe ó dictamen existente á el folio cincuenta y tres de los autos Que es lo que en su vista puedo exponer á la Provincia, para que enterada de todo resuelva lo que sea de su superior agrado.

En cuya vista acordaron los Señores Capitulares por lo respectivo á el asunto que se disputa entre el nominado Don José Rodrigo, y la Ciudad de Viana, que la Provincia por ningun título debe intervenir en dicho negocio, y menos salir á su defensa, por las razones que se refieren en el informe preinserto: é igualmente acordaron, con presencia de lo resuelto por la Provincia, por punto general, en quanto á el aumento ó diminucion de tabernas en la primera Junta de nueve de Julio del año próximo pasado, que por ahora tampoco debe mostrarse parte la Provincia, ni tomar á su cargo la defensa de la otra causa, que es entre los nominados Don Pedro Leal de Ibarra, y Don Miguel de Madariaga, por las razones que se expresan en el citado acuerdo, y por no hacerse constar en debida forma que en el sitio de la disputa hubiese habido taberna en alguno ó algunos de los diez años anteriores al de mil setecientos sesenta y cinco, en que se formó la Instruccion aprobada por el Consejo.

En esta Junta habiéndose vuelto á tratar

V

en

Resolucion.

En orden á perjuicios del ganado trasumante.

en órden á los perjuicios que se seguían á los naturales de la Provincia en el arriendo de pastos para ganados lanares forasteros y trasumantes , por la escasez que experimentan los dichos naturales , y la falta de crianza de ganado , acordaron sus Señorías se tratase y consultase este punto con el Asesor por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Quartango , traxesen su dictamen , é informasen á la Provincia lo que se les ofreciese , para la correspondiente resolución.

Con lo qual , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , se procedió á la celebracion de la segunda Junta de este dia , en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
ocho de Julio tambien por la mañana.*

Punto treinta y dos , en órden á el hueco de los Señores Procuradores Provinciales.

EN esta Junta se leyó el punto treinta y dos de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para que oyendo instructivamente á las Hermandades hasta el dia de San Miguel de Septiembre del año próximo pasado , pidiese la correspondiente declaracion á los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla , en órden á el hueco que debèn guardar los Procuradores propietarios,*
como

como sus Tenientes para la concurrencia á las Juntas de Provincia : Informó el Señor Diputado General que no le habia sido posible evacuar este encargo , por no haber cumplido las Hermandades con lo acordado. Y en este estado se hizo presente un dictamen dado por el Asesor , por encargo particular de la Provincia , el que despues de leído se mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

Dictamen.

SEÑOR. En el año de ochenta y seis se me consultó de órden de V. S. si el oficio honorífico de Procurador Provincial admite continuacion sin hueco , ó si las Hermandades pueden reelegir á los mismos vecinos que acaban de servir por dos años. Respondí , que sí , escribí mi dictamen , y no llegó el caso de darse cuenta á V. S. de él , segun lo que indica la Acta de su segunda Junta de once de Julio de ochenta y siete por la tarde. Requerido ahora sobre el mismo asunto , vuelvo á decir que las Hermandades tienen facultad de reelegir á sus Procuradores , sin observar los huecos prevenidos por Leyes del Reyno , y Autos-Acordados para otros oficios de República. Lo primero , porque así lo declara expresamente el capítulo quarenta y siete de las Ordenanzas aprobadas con que se gobierna V. S. Lo segundo , porque el oficio de Procurador Provincial es principalmente dirigido á la jurisdiccion de Her-

man-

mandad ; pues todos la exercen en esta Junta, y por Ley del Reyno está permitida la reeleccion de los Alcaldes de Hermandad. Y lo tercero, porque así se ha observado y acostumbrado en esta M. N. y M. L. Provincia ; y á la verdad parece conveniente que las Hermandades tengan esta facultad de elegir á quien quieran, y consideren mas á proposito para usar de sus poderes, y corresponder á sus confianzas, así como sucede con la eleccion de Procurador para pleitos. Por consiguiente me inclino á que por ahora debe subsistir la libertad, mientras V. S. no disponga, y el Consejo apruebe otra cosa. Así lo siento, salvo &c. De mi estudio. Vitoria y Julio ocho de mil setecientos ochenta y ocho. = Licenciado Don José Nicolas de Segurola. = Y en vista de lo expuesto por el dicho Señor Diputado General, y del dictamen preinserto, despues de una larga conferencia, dieron sus Señorías sus votos sobre el particular en esta forma. El Señor Don Ubaldo de Orueta, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, dixo, que se conformaba con el dictamen preinserto, y se tuviese por decreto y resolucion de la Provincia. El Señor D. Simon de Altuna, su acompañado, dixo, que se cumpliese y observase lo ordenado y mandado por los Señores del Real y Supremo Consejo á solicitud de la misma Provincia, y que

en

en defecto hacia las correspondientes protestas. El Señor Don Ramon Antonio de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, dixo se conformaba con el precitado dictamen preinserto, y que se tenga por decreto y resolución de la Provincia, por las utilidades y ventajas que de ello ha de experimentar; pues que por este medio conseguirá el que sus Constituyentes estén instruidos como corresponde, y en debida forma de los negocios que ocurran. Y todos los demas Señores Procuradores Generales dixerón se adherían y conformaban con el voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, excepto el Señor Don José Saenz de Maturana, Procurador General de la Hermandad de Cigoytia, que dixo era su voto, que en los Señores Procuradores Generales Provinciales, y sus Tenientes para la concurrencia á las Juntas de Provincia se guardase el hueco de dos años; pues así lo tenía acordado, y le estaba prevenido por dicha su Hermandad; entendiéndose sin que fuese visto oponerse al juramento que tenía prestado. Y en este estado el dicho Señor Don Simon de Altuna pidió testimonio de esta Acta y resolución de la Provincia, el que se mandó dar, como tambien á todos y cada uno de los demas Señores Capitulares que lo pidieren y solicitaren.

*Memorial del
Alcalde de Her-
mandad de Ara-
mayona.*

Se presentó y leyó un memorial de Don Juan Antonio de Jauregui , Alcalde de Hermandad de la de Aramayona , con relacion de haber conocido en la causa levantada de oficio á resulta de las heridas que en aquel Valle se causaron á Pasqual de Eraña , vecino de la Villa de Haro , sin que se pudiese averiguar el delinqüente , por diligencias que se practicaron para su descubrimiento : y finalmente concluye suplicando á la Provincia se dignase mandar se pagasen por tasacion las costas de la expresada causa. Y enterados los dichos Señores Capitulares , acordaron que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Barrendia , y Badayoz informasen á la Provincia lo que se les ofreciese durante estas Juntas con consulta del Asesor , y con presencia de los citados autos.

*Memorial de
Manuel de Lar-
rea.*

En esta Junta se presentó y leyó el memorial del tenor siguiente.

SEÑOR. Manuel de Larrea , Maestro Cerragero , y vecino de esta Ciudad , con el mayor rendimiento expone á V. S. , que Manuel de Otavio , difunto , su padre político , tuvo el honor de ser en veinte y nueve años Afi- nador y Refinador de todas las medidas mayo- res y menores de vino de las Hermandades de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava , co- mo resulta del título y licencia en forma que

se

se le despachó por el Señor Diputado General de ella , que exhibe. Y respecto á que el suplicante desea continuar en el mismo ministerio con beneplacito de V. S. , acude rendidamente á su amparo , á fin de que se sirva conferirle el expresado empleo de Afinador y Refinador de dichas medidas , expidiéndosele para el efecto el correspondiente título , en que recibirá favor de la grandeza y justificacion de V. S. &c. = Manuel de Larrea.

Y en vista del preinserto memorial acordaron los dichos Señores Capitulares el nombrar y nombraron por tal Afinador y Refinador de todas las medidas mayores y menores de vino de esta dicha M. N. Provincia al mencionado Manuel de Larrea , entendiéndose sin salario por la Provincia , como lo fue su antecesor , y sin perjuicio del derecho de las Hermandades de ella ; y que para el efecto por el Señor Diputado General se expida en favor del nominado Manuel de Larrea el título correspondiente.

Habiéndose tratado en esta Junta del paradero y existencia de las medidas para el vino , que en el año pasado de mil setecientos y cincuenta y siete se traxeron por la Provincia , acordaron sus Señorías que el Tesorero General de ella practique las diligencias correspondientes en su busca , y halladas que sean , disponga de su custodia.

En

Dictamen.

En orden á el paradero de las medidas para el vino.

*Memorial del
Licenciado Don
Tadeo Manuel
Delgado.*

En esta Junta se presentó un memorial del tenor siguiente.

SEÑOR. El Licenciado Don Tadeo Manuel Delgado, Abogado de los Reales Consejos, Asesor y Consultor honorario de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, suplica á V. S. se sirva mandar se le dé un testimonio de la gracia de aquel honor, que mereció en recompensa de sus muchos y considerables servicios, por importarle al suplicante para sus pretensiones. Vitoria y Julio quatro de mil setecientos ochenta y ocho. = Don Tadeo Manuel Delgado.

Resolucion.

Y en vista del preinserto memorial, que fue leído por uno de nosotros los dichos Secretarios, acordaron los dichos Señores Capitulares, que á el Licenciado Don Tadeo Manuel Delgado se le dé el testimonio que pide y solicita.

*Memorial de
Manuel de Laspiur.*

Tambien se presentó y leyó otro memorial de Manuel de Laspiur, Maestro Cantero, vecino de esta Ciudad, con relacion de que el Señor Diputado General se dignó nombrarlo para Director de la manutencion y reparo del camino Real de Postas, en que ha procurado cumplir con sus encargos con la debida exactitud: que en esta inteligencia, deseando el suplicante dar mayores pruebas de su leal correspondencia, le seria de suma complacen-

cia

cia el que la Provincia aprobase y confirmase dicho nombramiento de tal Director , con el qual seria de su cuidado reconocer los caminos en qualquiera tiempo que la Provincia , ó el Señor Diputado General se lo ordenase , y declarar lo que conviniese segun su inteligencia , y á mas se encargará de tener siempre firmes , enteras , limpias y despejadas todas las alcantarillas del camino Real , que son mas de doscientas ; de las quales en el dia se hallan muchas ciegas , siendo el cuidado de ellas , y de su despejo lo que mas se necesita para la permanencia y conservacion de dicho camino : y finalmente concluye suplicando á la Provincia se digne concederle la referida gracia , asignándole aquella pension que sea de su agrado. Y enterados los dichos Señores Capitulares , nombraron por tal Director de la manutencion y reparo del referido camino Real al nominado Manuel de Laspiur , entendiéndose sin salario fixo por la Provincia , y que por los trabajos y ocupaciones que en el particular haya tenido , y pueda tener en lo subcesivo , el Señor Diputado General le grádúe , y mande pagar lo que tuviere por conveniente.

En esta Junta se presentó y leyó el memorial del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Gre-

Y

go-

Resolucion.

*Memorial de
Gregorio Mar-
cos de Robles.*

gorio *Marcos de Robles*, vecino de esta Ciudad, puesto á los pies de V. S., con el mayor respeto digo: que á consecuencia de cierto memorial que presenté en la Junta primera de once de Julio del año pasado de ochenta y seis, reducido á que en atencion á los méritos de *Tomas de Robles*, mi padre, y demas causantes, y los largos servicios, que tanto éstos, como yo teniamos hechos en la impresion de las obras que se habian ofrecido á V. S., y que no se habia dado causa alguna que me embarazase su continuacion, se dignase no removerme de este exercicio, tuvo á bien acordarlo así, sin embargo de los memoriales que en dicha Junta, y en la segunda del mismo dia presentó *Baltasar de Manteli*, con las propuestas y rebajas que en ellos hizo para la encuadernacion é impresion, en que por el tanto fui yo preferido. Aunque desde entonces he continuado sin novedad, y he procurado cumplir exáctamente con mi obligacion, esmerándome en hacer la impresion con los mejores caracteres, y con la mayor hermosura y pulcritud, segun lo acreditan las Minutas, Reales Ordenes, y demas papeles que se han impreso; pero he llegado á experimentar que con la rebaja de un real en cada pliego de molde, y no llevando cosa alguna por la encuadernacion, segun acordó V. S. en dichas Juntas, es muy

poca ó ninguna la utilidad que queda , y mas en la actualidad que cada dia son mucho mayores los gastos , y mas caros los alimentos: y no obstante , que no tengo inconveniente hacer qualquiera sacrificio en obsequio de V. S. ; pero atendiendo al honor correspondiente á su autoridad , no debo persuadirme quiera que á ningun dependiente suyo dexé de pagársele lo que sea justo y equitativo , con proporcion á todas las circunstancias. Y si antes de la novedad de Manteli no se consideró excesivo el arreglo que se hizo de la impresion y encuadernacion en la segunda Junta de once de Julio del año de ochenta y cinco , menos debe considerarse en el dia atendiendo á los méritos insinuados. En esta atencion : á V. S. suplico se digne establecer dicha impresion y encuadernacion baxo del pie y contingente que estaba antes de lo decretado en las referidas Juntas de Julio de ochenta y seis ; y para que en lo subcesivo se eviten nuevos motivos que den lugar á novedades , providenciar que en aquellos términos se me conceda vitaliciamente el exercicio y ministerio de Impresor de la Provincia , otorgándose en caso necesario la escritura correspondiente , y recordando para este efecto los méritos que llevo expresados. Así lo espero de la notoria justificacion, grandeza y benignidad de V. S. , en que re-

cibi-

cibiré merced. Vitoria y Julio cinco de mil setecientos ochenta y ocho. = Gregorio Marcos de Robles.

Resolucion.

Y en vista del preinserto memorial, acordaron los dichos Señores Capitulares conceder, como concedian al expresado Gregorio Marcos de Robles por su vida el exercicio y ministerio de Impresor de la Provincia, en atencion á sus méritos y servicios, y los del expresado su padre; entendiéndose baxo del pie, y por el mismo salario decretado en el año pasado de mil setecientos ochenta y seis, y que se recuerda en el citado memorial: y se dió comision á el Caballero Diputado General, para que disponga el que el nominado Gregorio Marcos de Robles otorgue la escritura correspondiente, baxo de aquellas condiciones que su Señoria tuviese por conveniente, para la seguridad de la Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA NUEVE
de Julio por la mañana.*

EN la Sala Capitular, que esta M. N. y M. L. Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria, la mañana del dia nueve del mes de Julio
de

de mil setecientos ochenta y ocho años , estando juntos y congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales, nominados en la primera Acta del dia quatro de este dicho mes , á excepcion del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , presidiendo el Señor Diputado General, y con asistencia de los dichos tres Alcaldes de Hermandad , decretaron sus Señorías por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta se hicieron presentes las diligencias practicadas á consecuencia del despacho librado el dia cinco del corriente mes, en órden á que concurriesen á estas Juntas los Señores Don José Tomas de Villachica , ó Don Joaquin de Menoyo , vecinos de la Villa de Arciniega , como Apoderados de aquella Hermandad , con los demas particulares que comprende dicho despacho. Y en su vista acordaron los Señores Capitulares , que arrimándose dicho despacho , y diligencias en su virtud practicadas á los antecedentes , pasase todo á el estudio del Licenciado Don José Nicolas de Segurola , Asesor y Consultor ordinario de esta M. N. Provincia , para que en su vista estienda el auto correspondiente.

Noticiosa la Provincia de que habia concurrido el dicho Señor Don Joaquin de Meno-

Se hace presente el despacho librado á la Hermandad de Arciniega.

Juramento del Señor Procurador de la Hermandad de Arciniega.

yo para la concurrencia á estas Juntas , y que se hallaba esperando en la Antesala , se acordó , que en atencion á constar á sus Señorías hallarse legitimado con el poder presentado en las Juntas Generales del año próximo pasado, el admitirlo como legítimo Vocal , y precedido su llamamiento entró á la Sala el nominado Señor Don Joaquin de Menoyo ; y despues de haber hecho el correspondiente juramento por el tenor del nuevo Formulario , tomó y ocupó su asiento.

*forme en or-
den á perjuicios
del ganado la-
nar transuman-
te.*

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, y Quartango, hicieron presente á la Provincia , que en cumplimiento de la comision conferida á sus Señorías habian consultado con el Asesor el asunto relativo á los perjuicios que se seguian á los naturales de la Provincia en el arriendo de pastos para ganados lanares forasteros y transumantes, é hicieron manifestacion del dictamen dado en el particular por dicho Asesor , que se leyó , y es como se sigue.

Dictamen.

SEÑOR. Enterado de la pregunta , que de órden de V. S. me han hecho los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Quartango , sobre si se puede prohibir que los Pueblos de Provincia arrienden sus pastos y hierbas á los ganaderos transumantes Serranos , y Navarros , conviniendo
en

en ello todos los Señores Constituyentes , en quienes reside la representacion de los mismos Pueblos , digo : que no hallo arbitrio para que un acuerdo de V. S. , aun consentido por todos los Señores Procuradores sin contradiccion , sea tan eficaz que pueda quitar á las Comunidades la libertad de que siempre han usado , fundada en el sagrado de la propiedad , que no debe restringirse sin graves urgentes causas. Seria utilísimo que los ganados de la Provincia comieran todas las hierbas de su distrito , porque así se lograria la abundancia , que tanto interesa ; pero no es el poder de los Señores Procuradores bastante , para renunciar el derecho de los Pueblos de sus Hermandades , y ligarlos á que no las vendan á extraños , ni los fines con que se congregan aspiran á este género de providencias , que tal vez podian producir disturbios , y otras perjudiciales consequencias. Lo que conviene es animar á los vecinos á la cria de ganados , dándoles á entender las utilidades de este ramo de industria , y que qualquiera de ellos es bastante para resistir los arrendamientos de las hierbas de su Comunidad si las necesita para los suyos : que no deben consentir que los ganaderos transumantes se metan por ellos contra su voluntad á pretesto de sus privilegios , que no rigen en esta Provincia : y que en todo caso deben ser preferidos

dos los naturales por el tanto. Así lo siento, salvo &c. Vitoria y Julio ocho de mil setecientos ochenta y ocho. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Seguroola.

Y enterados los dichos Señores Capitulares del referido dictamen preinserto, acordaron que este punto se comuniqué, y haga saber en sus respectivas Hermandades, para que con su noticia y acuerdo se pueda resolver y determinar en las primeras Juntas Generales ordinarias lo que sea mas conforme y arreglado á derecho y justicia.

*Representacion
del Señor Pro-
curador Gene-
ral de Laguar-*

En esta Junta el Señor Don Bonifacio Martinez, Procurador General de la Hermandad de Laguardia, expuso por escrito lo siguiente.

SEÑOR. Muchas veces se ha tratado en esta Sala el grande proyecto de construir un camino Real sólido y cómodo desde esta Ciudad hasta la de Logroño, entre las quales media el mas áspero y peligroso, y otras tantas se ha frustrado por varias contingencias. Nunca se ha dudado del beneficio que produciria una obra semejante, así á todo el Reyno en general, como á la Provincia, y sus Pueblos en particular. Nuestros antecesores lo conocieron, y confesaron conformes; pero siempre se hallaron embarazados, ya con otras obras empezadas ó dispuestas por la Superioridad, ó

ya por el temor de entrar en nuevos empeños sobre los gravísimos que oprimian á V. S. No puedo desentenderme de que en el dia no es menor este obstáculo ; mas no debe acobardar á V. S. para tan benéfico proposito. La obra es grande para todos , y mayor para V. S. : su comercio logrará incremento considerable : los Reynos de Aragon , Valencia , y Cataluña hallarán con ella abierto y espedito el paso , que hasta ahora permanece casi cerrado , ó á lo menos penoso y difícil : se inclinará á los Pueblos que median hasta Madrid á proporcionar una carrera mas corta que las mas usuales del dia : se conducirian los géneros de aquellos paises á menos costa , y con mas abundancia : los Pueblos de V. S. por aquella parte facilitarían la comunicacion con los demas , para dar salida ventajosa á sus cosechas : y por fin se lograrían otras utilidades , que no es fácil recopilar prontamente. En esta inteligencia renuevo á V. S. el proyecto , á fin que tomándolo con la intension que requiere su entidad , se pueda lisongear de dar á el estado una obra de tanto mérito ; pues si para ella fuere menester (como considera el exponente) el auxilio de un suave peage , no debe V. S. dudar que sus súplicas hallarán el abrigo necesario á los pies del Trono en la piadosa grandeza de nuestro Católico Soberano , y su Consejo.

Resolucion.

En cuya vista los dichos Señores Capitulares dieron comision en forma al Señor Diputado General , para que se sirva tomar las noticias que tenga por conducentes , tratando asibien con el Comercio de esta Ciudad, Condado de Treviño , Hermandad de Laguardia, Ciudad de Logroño , y demas Pueblos interesados , á fin de que se esfuercen á contribuir con las cantidades que tuviesen por convenientes , por las ventajas que les producirá esta obra , especialmente á la Hermandad de Laguardia por la salida que darán sus frutos , aun recargándolos con quatro maravedis en cada cantara del vino de su cosecha , á exemplo de lo que contribuye la Rioja Castellana para el camino de Somosierra , y hacer presentes las resultas en las primeras Juntas Generales , para que con este conocimiento pueda la Provincia deliberar lo que tenga por conveniente, y pensar en la solicitud de un peage proporcionado , que pagarán los transitantes por las ventajas y felicidades del mismo camino.

En orden á el camino desde esta Ciudad de Vitoria para la de Pamplona.

El Señor Don Ramon Antonio de Oqueruri , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , hizo presente , que de orden de esta Provincia se levantó plano , y avalúo de la ruta , y coste del camino que se acordó hacer desde esta Ciudad de Vitoria para la de Pamplona , hasta los límites de aquel Reyno,

y que pedia á la Provincia el que previamente se executase y construyese el referido camino para el dicho Reyno de Navarra en la forma anteriormente acordada por la Provincia. Y enterados los dichos Señores Capitulares, remitieron este negocio y solicitud del dicho Señor Procurador General de la dicha Hermandad de Salvatierra á informe del Caballero Diputado General, para que tomando su Señoría las noticias conducentes, haga presente su estado en las primeras Juntas Generales ordinarias.

En esta Junta se presentó y leyó el memorial del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Don Felipe Santiago de Acha, Síndico Procurador General de la M. N. y L. Tierra y Hermandad de Ayala, con el debido respeto dice: que habiéndose concedido por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) á V. S. el Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino de quanto se consumiese en su comprension, para soportar los gastos de la fábrica del nuevo camino, que dirige por esta Ciudad desde Castilla hasta incorporar con el de la jurisdiccion de la M. N. Provincia de Guipuzcoa, tuvo principio este recargo en el año de mil setecientos sesenta y seis, y desde entonces ha estado la expresada Hermandad de Ayala contribuyendo con las gruesas cantidades

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.

des que ha producido el mucho consumo de vino que ha habido , y hay en los treinta y seis Pueblos de que se compone , sin embargo de que sus vecinos y naturales quasi nada disfrutan el citado camino , por la distancia de siete ó mas leguas desde aquella jurisdiccion , y no tener motivos de tráficos ó comercios para transitarle ; pues solo los tienen para la Villa de Bilbao , y partes de Castilla , caminando por el que se ha construido á expensas del M. N. Señorío de Vizcaya , citada Villa , y su Consulado , que corre por la misma Hermandad , teniendo que pagar el establecido peage : y como ninguna parte del citado Arbitrio se ha dexado para componer los caminos de ella , y que sus vecinos y moradores , que comunmente se componen de gente labradora , se hallan sin medios ni arbitrios algunos para poder acudir á repararlos como se debe , están sumamente intransitables , especialmente en tiempo de invierno , sobre que ha habido y hay clamores y quejas de los Viandantes , y mucho mas por el camino de Valija de la Ciudad de Orduña para la Villa de Balmaseda , que vá por aquella jurisdiccion en distancia de mas de tres leguas ; pues se halla tan pantanoso y quebrado , que el Conductor de la Valija no puede transitarle en el tiempo que tiene destinado , quedándose á veces en el camino , con re-

tra-

traso de la correspondencia pública, como es
 bien notorio, y en caso necesario se hará cons-
 tar. Por lo mismo se echa de ver lo justo que es
 el que del procedido del expresado Arbitrio en
 aquella Hermandad se la dexé para el repues-
 to de sus caminos, á lo menos una quarta par-
 te en cada año; mayormente viéndose que ha-
 biendo estado en muchos encabezado por quin-
 ce mil y cincuenta reales de vellon anuales, to-
 mada que fue últimamente la providencia de
 sacarlo á remate para su arriendo, ha subido
 una quarta parte mas á corta diferiencia; y
 pues aun dándola queda V. S. con el importe
 del encabezamiento, que ha debido subsistir,
 y que no es justo que contribuyendo aquellos
 naturales con tan crecidas cantidades por un
 camino que no pisan ni disfrutan, tengan los
 suyos en tan fatal estado. A V. S. rendida-
 mente suplica se sirva providenciar se dexé á
 la citada Hermandad, á lo menos la quarta
 parte de lo que produce el Arbitrio en ella, pa-
 ra emplearlo en el reparo y composicion tan
 precisa de sus caminos. Así lo espera de la jus-
 tificacion de V. S., y en el caso de no estimar-
 se protesta con la debida vénia el recurso cor-
 respondiente á la competente Superioridad, y
 pide se le provea del testimonio necesario, y en
 todo cumplimiento de justicia &c. = Felipe
 Santiago de Acha.

Acion.

Y enterados sus Señorías del contesto del preinserto memorial, acordaron que se observe y guarde lo anteriormente con repetición mandado por la Provincia, de que las Hermandades reparen y compongan por su cuenta y expensas los caminos en sus respectivos territorios; y que á el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala se le dé el testimonio que pide, con inserción de este decreto, y los antecedentes del asunto.

En esta Junta los Señores Don José Saenz de Maturana, y Don Manuel de Anuncibay, Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia, y Quartango, Contadores nombrados para el reconocimiento de la cuenta del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino, presentaron el informe del tenor siguiente.

En la Sala Consistorial que esta M. N. y M. L. Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Victoria, la tarde del dia ocho de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años se congregaron y juntaron los Señores Don José Saenz de Maturana, y Don Manuel de Anuncibay, Procuradores Generales Provinciales de las Hermandades respective de Cigoytia, y Quartango, y manifestaron tener especial orden y comision de esta referida Provincia, y su Junta

Aprobacion de la cuenta del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino.

ta General para el reconocimiento de la cuenta de lo que el año próximo pasado de mil se-
tecientos ochenta y siete produjo y rindió el
Arbitrio ó Impuesto de dos maravedis vellon
en cada azumbre de vino que se consumió en
todo el recinto de esta expresada Provincia,
y su inversion. Y estando así juntos los referi-
dos Señores Contadores, Don Juan Francisco
de Corcuera por indisposicion de Don Juan Ra-
mon de Echavarri, Tesorero General de ella,
por testimonio de mi el Escribano originario de
estas diligencias, puso de manifiesto la enuncia-
da cuenta, que es desde el dia quatro de Julio
del citado año próximo pasado, hasta otro tal
del presente, la que los insinuados Señores
Contadores, con mi asistencia, vieron y reco-
nocieron, como tambien la aprobacion de la
del año anterior, y hallaron y notaron en la
actual los reparos siguientes.

Que el expresado Tesorero se hace cargo
de dos mil trescientos noventa y nueve reales y
veinte y quatro maravedis vellon, que le han
entregado Francisco Antonio de Barrena, y
consortes, vecinos del Lugar de Avechuco, y
esta Ciudad, para en cuenta de lo que han
debido, y deberán satisfacer cada año por el
Arbitrio de los Seculares correspondientes á la
Jurisdiccion de ella, cuyo punto parece se ha-
lla en litigio, sin que se haya decidido, y por
lo

lo mismo se le ordena al referido Tesorero procure con la mayor brevedad la cobranza del resto de la cantidad con que debieron contribuir en dicho año próximo pasado los enunciadados Asentistas, ó los que legítimamente lo sean, y que de lo que cobrase se haga cargo en la primera cuenta que diere del producto de dicho Arbitrio.

Que el mencionado Tesorero no se hace cargo de maravedí alguno percibido de la Hermandad de Laguardia correspondiente al vino consumido en ella en dicho año próximo pasado, por no haberse rematado, ni querido convenirse en pagar los veinte y cinco mil reales, que por dicha razon ha satisfecho los años anteriores, de lo que parece informará á la Provincia su Señor Diputado General.

Tambien previene dicho Tesorero, que la Villa de Labastida no le ha remitido la escritura, por la que se halla obligada á satisfacer y pagar á esta recordada M. N. Provincia en cada uno de los cinco años primeros por razon del Arbitrio seis mil y trescientos reales, por lo que se le deberá encargarse la recoja con la mayor brevedad.

Y por quanto se hallaban evacuados los reparos de la mencionada cuenta anterior, y baxo de los expuestos á la que se ha presentado este año la aprobaron en todo y por todo,

pre-

previniendo que su cargo asciende á ciento ochenta y seis mil setecientos setenta y siete reales y veinte y seis maravedis, y la data á ciento quarenta y cinco mil doscientos treinta y ocho reales y veinte y quatro maravedis, que rebatidas ambas partidas resulta alcanzado el expresado Tesorero en la cantidad de quarenta y un mil quinientos treinta y nueve reales y dos maravedis vellon; de los que segun se expresó se tiene hecho cargo en la cuenta Particular de gastos ordinarios y extraordinarios que el dia cinco de este mes dió á esta Provincia, que tambien se ha tenido presente para la mayor justificacion. Y para que conste lo firmaron los nominados Señores Contadores, y en fé de todo yo el dicho Escribano. = Joséf de Maturana. = Anuncibay. = Ante mi, Pablo Antonio de Pinedo.

Y en vista del informe preinserto, que fue leído por uno de nosotros los Secretarios, aprobaron dichos Señores Capitulares la referida cuenta con las prevenciones y encargos que resultan del mismo informe, y contribuyeron con gracias á dichos Señores Comisionados.

Se leyó el punto veinte y siete de los pendientes, que dice: Se dió comision con las facultades necesarias á dicho Señor Diputado General, para que hiciese se evacuase el asun-

Resolucion.

Punto veinte y siete, relativo á que se evacuasen los remates del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino.

to de los remates del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino por los cinco años últimamente acordados por la Provincia, por lo respectivo á las Hermandades que aun no habian cumplido con lo encargado: En cuyo estado el dicho Señor Diputado General informó que todas las Hermandades habian cumplido con lo en el particular acordado por la Provincia, excepto algunos Pueblos de corto vecindario, y la Hermandad de Laguardia: que sin embargo de que para que tuviese efecto en esta dicha Hermandad habia acordado su Señoría señalar día para el remate, llamando por edictos á las personas que quisiesen acudir á él, los que estuvieron fixados en todos y cada uno de los Pueblos de la citada Hermandad, no concurrió el día señalado para el remate persona alguna, que indicase querer hacer postura, como resultaba del expediente y diligencias en el particular acordadas. En cuyo estado, habiéndose conferenciado este asunto, pensado y tratado en el modo de arreglarlo, expresó el Señor Don Bonifacio Martinez, Procurador General de la dicha Hermandad de Laguardia, que á nombre de ella accedería á el dicho acomodo siempre que la Provincia lo hiciese de una cantidad proporcionada: y últimamente, con el deseo de evitar litigios y diferencias, crecidas costas y gastos, se con-

vino y acordó entre los Señores Capitulares , y el Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia , que ésta habia de satisfacer y pagar por razon de dicho Arbitrio en cada uno de los expresados cinco años , que empezaron á correr desde el dia primero del mes de Enero del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y siete en adelante , y que concluirán en fin de Diciembre del año venidero de mil setecientos noventa y uno , con la cantidad de veinte y dos mil reales de vellon puestas , satisfechos y pagados á costa y expensas de la misma Hermandad , y por tercios en la Tesorería General de esta dicha Muy Noble Provincia , segun y en la forma que lo hacen y executan las demas Hermandades de ella ; y para el debido cumplimiento de este ajuste y convenio ofreció dicho Señor Don Bonifacio Martinez que la referida su Hermandad otorgará sin demora escritura en forma , obligándose á el cumplimiento de todo lo referido , y que la citada escritura se remitirá á la dicha Tesorería General en el término de un mes contado desde este dia de la fecha , en que se conformaron todos los dichos Señores Capitulares , por lo que se dió por evacuado este punto ; con la prevencion y calidad de que si la dicha Hermandad de Laguardia faltase á el entero cumplimiento de este convenio , acomodo y ajuste

te en todas sus partes , y fuere omisa en remitir á la dicha Tesorería General la citada escritura en el término asignado , para en este caso otorgaban y otorgaron sus Señorías por este decreto poder en forma en favor del dicho Tesorero General , sin ninguna limitacion, con la cláusula de substitucion , y demas necesarias para su firmeza , para que á nombre de esta dicha Muy Noble Provincia pueda pedir y pida en los Tribunales competentes el que la referida Hermandad de Laguardia satisfaga y pague el legítimo producto y rendimiento del citado Arbitrio , así lo debengado , y que no estuviere satisfecho , como lo que en lo subcesivo rindiere y debengare.

Con lo qual , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , se procedió á la celebracion de la segunda Junta de este dia , en la que sus Señorías acordaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
nueve de Julio tambien por la mañana.*

EN esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Barrundia , y Badayoz , hicieron presente á la Provincia, que en cumplimiento de la comision conferida á sus Señorías habian consultado con el Asesor la solicitud del Alcalde de Hermandad de
la

*En orden á el
memorial del
Alcalde de Her-
mandad de Ara-
mayona.*

la de Aramayona , é hicieron presentacion del dictamen , que se mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

SEÑOR. Es cierto que Don Juan Antonio Goycorrotea , Alcalde de Hermandad de la de Aramayona , presentó al Señor Diputado General unos autos formados de oficio, para averiguacion de los causantes de las heridas y malos tratamientos que experimentó Pasqual de Eraña , vecino de la Villa de Aro , y que su Señoría los remitió á mi estudio , donde los he detenido algunos dias cuidadosamente, considerando que solo V. S. puede conciliar las pretensiones de los interesados en las costas y gastos con el acuerdo último de la Junta General primera de once de Julio de ochenta y siete , en que por mayoría de votos quedó resuelto se pagasen solos ciento y cincuenta reales vellon indistintamente por cada sumaria. Lo que yo puedo informar con vista del proceso es , que realmente lo movió un caso notorio de Hermandad ; pues se halló á dicho Pasqual mortalmente herido en despoblado , y de noche estando indefenso : que por lo mismo el Alcalde de Hermandad procedió bien á recoger al herido, cuidar de su curacion , y descubrir y perseguir al delinqüente : que aunque con este objeto prendió á dos por pronta providencia mediante algunos leves indicios , hubo de darles

soltura , porque los purgaron inmediatamente, resultando la quartada por las citas de sus declaraciones : que en el dia no hay preso alguno , ni indicio suficiente para proceder contra persona determinada : que al herido se hallaron quarenta y quatro coronillas de á veinte y un reales y quartillo : que con su valor se le asistió en su enfermedad por espacio de ciento quarenta y siete dias : que á mas pide Domingo de Landaburu quatrocientos veinte reales y quince maravedis por alimentos , asistencias, bótica y ropas : que los Cirujanos , y los Quadrilleros piden tambien el pago de sus ocupaciones , y el Juez sus viajes , y asesorías desembolsadas para dos autos que fueron precisos : y que realmente parece que todos piden justicia , y remuneracion de su trabajo , á que son acreedores , regulándose con toda la posible moderacion , para que se haga menos gravoso el asunto , en el qual no hay diligencia superflua de consideracion , aunque salieron infructuosas las practicadas para el descubrimiento del reo. Así lo que resta es , que se tassen las costas con dicha moderacion : que á los Cirujanos se regule lo que corresponda á su trabajo , y no con el exceso que solicitan , á pretesto de haber procedido las heridas de mano ayrada , (como dicen ellos) sino del mismo modo que si hubiesen asistido á un herido de

casualidad, y aun con mas moderacion por ser pobre el herido, á quien por obligacion de su ministerio deben curar graciosamente. El dueño de la casa en que estuvo el enfermo no está mal pagado con lo que recibió; pero al fin lo arreglará todo la superior discrecion de V. S., atendiendo á que en este, y otros casos semejantes han de regir por necesidad otras reglas de las que prescribe el citado acuerdo. Así lo siento, y acompaña el proceso para instruccion de V. S. Vitoria y Julio nueve de mil seiscientos ochenta y ocho. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola.

Y enterados los Señores Capitulares del preinserto dictamen, acordaron que en atencion á ser extraordinaria la causa que en él se cita y refiere, el Señor Diputado General gradúe y mande pagar al citado Alcalde de Hermandad de Aramayona lo que su Señoría tuviere por conveniente.

Habiéndose tratado en esta Junta de la variedad que se nota en los acuerdos de las Juntas Generales segunda de once de Julio de ochenta y seis, y primera de once de Julio de ochenta y siete, relativos á la persecucion de Reos, su remision á el Tribunal de la Provincia, y pago de sumario y diligencias, acordaron sus Señorías que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salva-

tier-

Resolucion.

En orden á los acuerdos de once de Julio de ochenta y seis, y primero de Julio de ochenta y siete, relativo á remision de causas á la Provincia.

tierra, y Zuya, con presencia de dichos acuerdos, y las resoluciones anteriores, traten con el Asesor, é informen á la Provincia quanto en el particular se les ofrezca.

Presentacion de Reales Ordenes, Cédulas, y Provisiones.

En esta Junta el dicho Señor Diputado General dió y presentó razon de las Reales Ordenes, Cédulas y Provisiones recibidas por la Diputacion, el que se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

RAZON DE LAS REALES ORDENES,

Cédulas y Provisiones de su Magestad, recibidas por la Diputacion de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava desde el mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete, hasta fin de Junio de mil setecientos ochenta y ocho.

PRIMERAMENTE una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, en que se dispone lo conveniente para evitar los daños que ocasiona el abuso de correr con los Cochinos dentro de las poblaciones, y á cierta distancia de ellas, en la conformidad que se expresa, su fecha veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y siete.

Otra Real Provision de los Señores del Consejo, en que se prohíbe la extraccion de granos por mar por los puertos del Oceano,

y se manda observar lo dispuesto en la Real Pragmática de libre comercio de granos, y posteriores resoluciones que se citan, tomadas con respecto á los Comerciantes, su fecha catorce de Agosto de mil setecientos ochenta y siete.

Otra Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, por la qual se manda observar y guardar el Breve inserto expedido por su Santidad, en que se prescribe el método con que ha de celebrarse el primer Capítulo General de la nueva Congregacion de las Cartujas de España, y los siguientes en todos los tiempos subcesivos, y se disponen otras cosas, como en él se expresan, su fecha diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete.

Otra Real Provision de los Señores del Consejo, por la qual se manda observar el Auto-Acordado inserto, en que para mayor esplicacion, y evitar dudas en execucion de la Real Provision circular expedida en catorce de Agosto de este año, prohibiendo la extraccion de granos por los puertos del Océano, se hacen varias declaraciones, su fecha diez y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete.

Otra Real Cédula de su Magestad de dos de Octubre de mil setecientos ochenta y siete, por la qual se sirve mandar, que por ahora se

exija de las cantidades de dinero que se soliciten pasar á las Provincias esentas , sea en oro, ó plata , el mismo derecho de indulto que se cobra en las Aduanas de la frontera con el Reyno de Navarra , con las restricciones que se expresan.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete , en que se manda guardar y cumplir la resolucion tomada , para que se remitan de España á las Islas Filipinas al servicio de los Cuerpos Veteranos de ellas el número de Desertores del Ejército , y otros Reos , que no siendo de delitos feos se destinan á Puerto-Rico , y Presidios de Africa , en la conformidad que se expresa.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete , en que se declara , que los Jueces de rematados , Intendentes de mar y tierra , y Comandantes militares de Castillos , ó Presidios no tienen facultad de conmutar las penas impuestas por las Justicias y Tribunales , y se prohíben puedan hacer conmutacion alguna , con lo demas que se expresa.

Otra Real Cédula , su fecha diez y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete,

te , por la qual establece su Magestad nuevas reglas para la seguridad en la exâccion de las Medias Annatas, y cobro del servicio de Lanzas , que adeudan los Grandes y Títulos de estos Reynos , en la forma que se expresa.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha veinte y siete de Enero de mil setecientos ochenta y ocho , en que se manda guardar el reglamento inserto formado para el exterminio de Lobos , Zorros, y otros animales perjudiciales , en la conformidad que se expresa.

Otra Real Provision de los Señores del Consejo , en que por punto general se manda, que en el repartimiento anual de las hierbas se guarde á los Ganaderos en quanto sea posible la costumbre que hayan tenido de acomodar sus ganados en los terrenos concedidos en anteriores repartimientos , segun se expresa, treinta de Enero de mil setecientos ochenta y ocho.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha dos de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho , por la qual se prorroga un año mas contado desde veinte y siete de Marzo de este año el término prefinido en la Real Pragmática de veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis , para que en él se admitan en las Reales

Casas de Moneda , y Tesorerías de Ejército y Provincia los veintenes de oro , que corren por veinte y uno y quartillo reales , en la conformidad que se expresa.

Otra Real Cédula de su Magestad de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho, en que se sirve declarar , que las causas de Contrabando contra personas eclesiásticas se substancien y determinen en los Juzgados Reales , impartiendo el auxilio de los Jueces eclesiásticos siempre que para ello fueren necesarias las declaraciones y confesiones de alguna de ellas , en los casos y forma que se expresa.

Una Real Orden de su Magestad , su fecha veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho , en que manda , que hallándose la Serenísimá Señora Princesa de Asturias próxima á entrar en los nueve meses de su preñado , se hagan rogativas y oraciones públicas y generales , para que le conceda el Cielo un feliz parto.

Otra Real Orden , su fecha quatro de Abril de mil setecientos ochenta y ocho , en que manda su Magestad , que mediante haberse dignado el Todo-Poderoso el que la Serenísimá Señora Princesa de Asturias diese á luz felizmente un Infante , se tributen á Dios las mas atentas y rendidas gracias.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Se-
ño-

ñores del Consejo , en que se manda por punto general , que los matriculados para el servicio de la Armada tengan voz activa y pasiva en la eleccion ó propuesta de los oficios de República , quedando suspenso el fuero de Marina en los que fueren nombrados para ellos durante su ejercicio , en la conformidad que se expresa , su fecha doce de Abril de mil setecientos ochenta y ocho.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , por la que se declara á los individuos llamados de la calle de la Ciudad de Palma en el Reyno de Mallorca idoneos para exercitar las artes , oficios y labranza del mismo modo que lo executan los demas vasallos del Estado General de dicho Reyno , su fecha trece de Abril de mil setecientos ochenta y ocho.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , en que se manda á las Justicias del Reyno , que en observancia de la Ley , y Auto-Acordado inserto no permitan Rifa alguna de toda clase de alhajas , y se prohibe las que se executan á los extractos de la Lotería , su fecha ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , en que se manda guardar y observar el Breve inserto expedido por su

Santidad , estableciendo un nuevo método de gobierno en las Casas de Clérigos Regulares de San Cayetano existentes en estos Reynos, con lo demas que se expresa , su fecha veinte de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , por la qual se prescribe lo que debe observarse para el uso y conservacion de los expecificos que se inventasen útiles á la salud , y evitar que semejantes medicamentos perezcan , y que el inventor caiga en la desconfianza de manifestarlos á facultativos, que los aprovechen en su perjuicio , su fecha veinte de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho.

Una carta de veinte y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho de Don Mateo de Villamayor , Secretario del Supremo Consejo de Guerra , de cuya órden remite para noticia el plan general del ganado yeguar , caballar y mular existente en mil setecientos ochenta y seis en Castilla la Vieja , la Nueva, Aragon , Valencia , Asturias y Vizcaya.

En esta Junta se presentó y leyó un memorial del Señor Don Manuel Ramirez de la Piscina , Procurador General de la Hermandad de Berantevilla , con relacion , que desde el establecimiento del peage impuesto sobre el camino Real de Postas se han dado repetidas

*Memorial del
Señor Procura-
dor General de
Berantevilla.*

que-

quejas en dicha Hermandad , por el exceso con que se exige este derecho de los vecinos é individuos de ella , con proporcion á otros muchos de la Provincia ; porque sin embargo de que ninguno de los que viven domiciliados desde Armiñon á esta Ciudad paga cosa alguna por razon de peage , se cobra éste por entero á los de dicha Hermandad de Berantevilla , no obstante de que unos y otros andan y transitan el mismo camino con corta diferencia ; siendo cierto , que habiéndose representado esto mismo á la Provincia por otros Lugares que se hallan situados antes de llegar á Armiñon , se les ha rebajado el peage considerando la justicia de su pretension : y concluye pidiendo á la Provincia se digne concederles la rebaja insinuada con la proporcion y equidad que es debida. En este estado el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera expuso hacia igual solicitud á la que se refiere en el dicho memorial. Y enterados los dichos Señores Capitulares , acordaron el dar , como dieron comision al Señor Diputado General , para que teniendo su Señoría presentes los antecedentes que en dicho memorial se recuerdan , se sirva arreglar este negocio segun y como le dicte su prudencia.

Tambien se presentó y leyó otro memorial de José de Arana , vecino del Lugar de

Ozae-

Resolucion.

Memorial de José de Arana, vecino de Ozae-

*ta, y otros veci-
nos del de El-
guea.*

Ozaeta , Julian de Aramburuzabala , y Juan Francisco de Isusquiza , vecinos del de Elguea , exponiendo , que sin embargo de que en las Juntas Generales del año próximo pasado acudieron á la Provincia los Regidores del dicho Lugar de Elguea con la solicitud de que se levantase la multa impuesta á algunos de sus vecinos por haber plantado porcion de Castaños en el monte titulado de Ubarana , comun de aquellos Pueblos , y otros varios , y de haberse mandado con acuerdo de su Asesor y Consultor , que no se exigiere dicha multa: que en caso de haberla exigido se devolviese: que los árboles plantados se dexasen para los plantadores , y en defecto se les pagase el coste y trabajo de plantarlos y cuidarlos : y que en lo subcesivo se arreglasen á los decretos de esta dicha Muy Noble Provincia , insistian los Lugares interesados en el citado monte en exìgirles la citada multa , resistiéndose á observar y executar las reglas establecidas por la Provincia , para la conservacion y aumento de sus montes : y concluyen pidiendo á la Provincia se digne tomar las providencias oportunas contra los expresados Pueblos , á fin de que no se les exija dicha multa , ni impida la plantacion. Y en su vista los dichos Señores Capitulares , acordaron el que el citado memorial pasase al Señor Diputado General , pa-

Resolucion.

ra que su Señoría se sirviese providenciar lo que contemplase justo y conforme á derecho y justicia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ
de Julio por la mañana.*

EN la dicha Sala Capitular, que esta M. N. y M. L. Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria, la mañana del dia diez de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años, estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales, mencionados en la primera Acta del dia quatro de este dicho mes, como tambien el Señor Don Joaquin de Menoyo, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, y á excepcion del Señor Don José Isidro de Aldama, presidiendo el Señor Diputado General, y con asistencia de los referidos Alcaldes de Hermandad, á excepcion de Don José de Amusquibar, que no concurrió, y con asistencia asibien de dicho Tesorero, decretaron por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta, habiéndose leído el punto diez de los pendientes, que dice: *Se dió*

*Punto diez, en
orden á el nro-*

vo acopio de ve-
cinos.

comision á los Señores Diputado General , y Don Juan José de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , para el nuevo acopio de vecinos , y que durante todo el mes de Julio del año próximo pasado hiciesen cumplir con quanto en el particular estaba ordenado : Informó el dicho Señor Don Juan José de la Fuente no haberse podido evacuar este negocio , por haber venido defectuosas las razones remitidas por algunas Hermandades , y no con la legitimidad correspondiente. En cuya vista , para que tenga el debido efecto y cumplimiento lo anteriormente ordenado por la Provincia , y evitar en quanto sea posible todo perjuicio , acordaron sus Señorías que todas las Hermandades remitan razon individual de su respectivo vecindario jurada y documentada conforme á lo anteriormente resuelto por esta dicha Provincia , con expresion clara é individual del número de vecinos , viudas y moradores que estuvieren casados , ó que vivan sobre sí , y que tengan bienes conocidos ; sobre que se les encarga las conciencias , executando y cumpliendo lo referido en el preciso término de quatro meses, contados desde este dia en adelante ; en la inteligencia que no lo haciendo así , pasará persona á costa de los morosos á evacuar esta diligencia , librándosen los correspondientes des-

pachos por el Señor Diputado General en caso necesario. Y con esta prevencion se revalidó su comision á los mismos Señores Diputado General , y Don Juan José de la Fuente, entendiéndose con la de que qualesquiera gastos que ocurran , y se ocasionen en esta diligencia por defecto ú omision de las dichas Hermandades , será de su cuenta y cargo su pago y satisfaccion , excepto el dicho Señor Don Felipe Santiago de Acha , Procurador General de la Hermandad de Ayala , quien dixo , que esta resolucion no párase perjuicio alguno á la dicha su Hermandad , sobre que hacia las protestas correspondientes , y pedia testimonio , el que se mandó dar.

En esta Junta se presentó y leyó el informe del tenor siguiente.

SEÑOR. En conformidad del memorial que en veinte y tres de Febrero del año próximo pasado presentó la Hermandad de Murillas por medio de Don Antonio Ortiz de Pinedo, su Procurador Síndico, ante el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, Teniente de Diputado General, reducido á que su Señoría se sirviese disponer lo que fuese de su agrado sobre los reparos y conservacion del puerto de Techa, y Puente de Subijana, sitios en dicha Hermandad, en cumplimiento de la escritura otorgada á su favor por esta Provincia en primero

Informe del Tesorero, en orden á los reparos del puerto de Techa, y puente de Subijana.

mero de Marzo de mil setecientos setenta y
 quatro , y en atencion á el auto asesorado da-
 do á continuacion de dicho memorial , por el
 qual se me previno , que teniéndolo presente
 con los documentos que le acompañaban , y lo
 acordado últimamente en razon de puentes y
 caminos por la Junta General , informase,
 expusiese y pidiese lo conveniente á beneficio de
 la misma Provincia , he reconocido la mencio-
 nada escritura , y testimonio que la subsigue;
 y no hay duda , que en virtud de ella está
 obligada á pagar anualmente á la Herman-
 dad de Murillas doscientos y cincuenta reales
 para reparos del expresado puerto de Techa,
 y puente de Subijana , y con efecto los he pa-
 gado hasta el año pasado de ochenta y quatro,
 y se me han abonado en cuenta , habiendo sus-
 pendido la paga desde este tiempo , porque la
 Provincia acordó en su primera Junta de once
 de Julio de este mismo año , que para desem-
 barazarse de las molestias y desembolsos que
 le ocasionan los puentes y caminos de su terri-
 torio , y la execucion y manutencion cómoda
 de todos ellos , se cediese á las Hermandades
 el Arbitrio del vino , para que los executasen y
 mantuviesen bien , sin recurso alguno á la Pro-
 vincia , y que de esta manera quedase sin uso el
 Mapa de puentes. Posteriormente en Junta pri-
 mera del dia ocho de Julio del año de ochenta

y seis acordó que todos los caminos Reales, puentes, y pasos unidos á ellos, á excepcion del de Postas, se reparen, aderecen y compongan por las respectivas Hermandades y jurisdicciones de la comprension en que se hallan, sin recurso alguno á la Provincia, para no disminuir sus caudales, haciendo el mas estrecho encargo á las Justicias Ordinarias, y Señores Procuradores Generales, para que estén corrientes, y siendo de otra suerte responsables á los daños y perjuicios que puedan resultar de qualquiera omision ó negligencia, y que en adelante no se admita memorial alguno sobre este particular, pena de quinientos ducados al contraventor para gastos de Provincia, segun que así resulta con mas individualidad del insinuado decreto, á que me refiero; cuya puntual observancia juraron los Señores Capitulares, á excepcion de los de las Hermandades de la Ribera, Arrazua, Quartango, Iruña, Badayoz, y Baldegovia, que protestaron no párase perjuicio á sus Hermandades. Y por fin en la primera Junta de once de Julio de dicho año próximo pasado acordó la Provincia que se guardase, cumpliese y executase el mencionado decreto, y que se hiciese constar la inversion de los caudales recibidos para estos fines. Por el expresado testimonio consta tambien que el puerto de Techa,

y Puente de Subijana se hallan con necesidad de varios reparos , y que sus obras segun la regulacion y declaracion de los Maestros ascendian en el año de ochenta y siete á mil quatrocientos treinta y seis reales , y no executándose con prontitud llegarían á quatro mil y noventa y quatro. Y por último , que á mas de dichos puente y puerto tiene la Hermandad de Murillas la obligacion de componer y reparar de su cuenta otros diferentes caminos y pasos. Todo lo qual hago presente á V. S. , para que en su vista se sirva tomar las providencias que contemple oportunas , y sean de su superior consideracion , acompañando el expediente formado con este motivo para su mejor inteligencia. Vitoria ocho de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. = Juan Ramon Gonzalez de Echavarri.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del preinserto informe , y con presencia del expediente que en él se recuerda , acordaron se guarde y cumpla lo últimamente resuelto y determinado en el particular por la Provincia en su primera Junta del dia ocho de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y seis , y once de Julio del siguiente de ochenta y siete , excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Badayoz , Quartango , Iruña , Arrazua , Baldegovia , Lacoymonte , y la
 Ri-

Ribera , que dixeron reiteraban las protestas que anteriormente tenian hechas en el particular , y que para en caso necesario las volvian á hacer ahora de nuevo , y pedian testimonio, el que se mandó dar.

Se presentó y leyó un memorial del Señor Don Francisco Antonio de Acha , Procurador General de la Hermandad de Llodio , exponiendo entre otras cosas , que oprimida su Hermandad con el peage que á sus naturales se exijia en dos barreras , que estableció en su camino el Señorío de Vizcaya en el distrito de dos leguas, cogiendo á dicha Hermandad en medio , se vió precisada á entablar y seguir pleito con aquel Señorío , Villa de Bilbao , y su Consulado en tres recursos , uno en el Tribunal del Señor Corregidor del mismo Señorío , y dos en el Real y Supremo Consejo de Castilla , de donde finalmente obtuvo executoria á su favor: que en el año pasado de ochenta y seis resolvió la Provincia á súplica de la misma Hermandad contribuir con una tercera parte del coste de la executoria , que á la sazón faltaba para eximirse del rigor de dicho peage : que segun aviso del Agente tendria de coste siete mil reales , la que no se logró por entonces, por haberse suplicado por dichas Comunidades á la Real Persona : y finalmente concluye pidiendo á la Provincia , que por un efecto de

*Memorial del
Señor Procura-
dor General de
Llodio.*

su generosa liberalidad se dignase aliviar á dicha Hermandad con aquel coto que proporcionase arreglado á la oferta que se sirvió hacer para la paga de la tercera parte del coste de dicha executoria. Y enterados los dichos Señores Capitulares , acordaron el que este memorial pasase al Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , para que en su vista informase á la Provincia durante estas Juntas lo que se le ofreciese , y tuviese por conveniente.

Resolucion.

*Memorial de
Manuel de So-
dupe.*

Tambien se presentó y leyó otro memorial de Manuel de Sodupe , vecino de la Villa de Estavillo y Armiñon , y poder haviente de Don Joséf de Paternina y Arias , que lo es de la Villa de la Bastida , en el que suplica á la Provincia se sirva providenciar el que á nombre del citado Don Joséf se le abonen los daños y perjuicios que se le causaron á resulta de las continuas obras executadas , y que diariamente se están haciendo en el camino Real de Postas en tres casas , y una huerta contiguas á dicho camino Real , y en una heredad propias de dicho Don Joséf , y de mayorazgo que goza el susodicho , como tambien el que la Provincia dé las providencias conducentes para impedir el paso , de que hacen uso los viajeros , por otra heredad del mencionado Don Joséf , separándose del dicho camino Real, por no contribuir con el derecho del peage. Y

en-

enterados sus Señorías , acordaron no haber lugar á la pretension , y que esta parte use de su derecho como le convenga.

Resolucio^{na}

Con lo qual , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , se procedió á la celebracion de la segunda Junta de este dia, en la que acordaron sus Señorías lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
diez de Julio tambien por la mañana.*

EN esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , y Zuya presentaron á la Provincia el informe del tenor siguiente.

SEÑOR. Habiendo meditado sobre los acuerdos de las Juntas Generales segunda de once de Julio de ochenta y seis , y primera de once de Julio de ochenta y siete , respectivas á la persecucion de Reos , su remision á el Tribunal de V. S. , y pago de sumarias y diligencias , advierto que el primero es útil y necesario , tanto que de otra suerte jamas se verificará que se persiguen con intension á los Malhechores en el distrito de la Provincia , porque cada dia veo con mas evidencia , que todas las Justicias repugnan formar causas de oficio , y perseguir á los delinquentes , por temor de los gastos , por falta de quien prontamente las

En orden á la remision de causas de Reos á la Provincia.

aconseje , y por las sospechas de las resultas de proceder contra hombres regularmente perdidos , y sin respeto , ni aun religion. En el mismo acuerdo se previnieron las particularidades conducentes , para que no se abusára de él , ni causára perjuicio á Hermandad alguna ; pues que todas se igualaban así para la contribucion , como en la facultad de remitir los Reos , y exônerarse de ellos , y de sus causas. No encuentro que falte circunstancia esencial , á no ser que V. S. quiera la Real aprobacion del Consejo , para mayor satisfaccion. El señalamiento de ciento y cincuenta reales por cada sumaria indistintamente no es equitativo , porque ya se sabe que varian las causas , y las circunstancias ; de forma , que para unas es muy poco , y para otras sobrado. Así no hay otro medio mas equitativo que el de pagar lo que con necesidad y utilidad se trabajó , excluyendo todo lo superfluo , y moderando las dietas y derechos todo lo posible. Para que en esto se proceda con conocimiento , se puede añadir únicamente á dicho acuerdo del año de ochenta y seis dos cosas : la primera , que los Jueces que han de remitir procesos de Hermandad no hagan viajes para asesorarse , ni para otras diligencias , para que no sea precisa su presencia , sino que se valgan de peones , con prevencion de que no se les ha de tasar mas que lo que

que se regula para éstos : y lo segundo , que luego que presente el proceso , pase al Promotor Fiscal , el qual reconozca con su Abogado , y diga en vista de la tasacion lo que convenga sobre la equidad y justicia de las partidas , y no se despache libramiento alguno sin esta diligencia , y auto asesorado , que son prevenciones suficientes para precaver perjuicios. Así lo siento , salvo &c. Vitoria y Julio nueve de mil setecientos ochenta y ocho. = Licenciado Don José Nicolas de Segurola.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del contesto del preinserto dictamen , dixeron : que conformándose con él , sirva su contenido de acuerdo y decreto de esta Provincia , con encargo especial á las Justicias , y Dependientes que manejasen ó tuviesen intervencion en causas de esta naturaleza procuren evacuar las diligencias de su cargo á la mayor brevedad , y sin demora alguna , omitiendo aquellas que sean inútiles , y no precisas ; y que en cada un año se dé cuenta á la Provincia en sus Juntas Generales por los Secretarios de ella de las causas seguidas y pendientes en la Diputacion , con expresion de su estado , coste y gastos causados en ellas : y en atencion á los crecidos gastos que se ocasionan á la Provincia en el seguimiento de las causas que se remiten á su Diputacion por las Justicias Ordinarias , y de Her-

man-

mandad , superiores á sus fuerzas , se haga la competente representacion á su Magestad , (que Dios guarde) para que las penas de Cámara y gastos de Justicia de esta Provincia se inviertan en el pagamento de los citados gastos , llevando cuenta separada ; y para la citada representacion se dió comision en forma , y con las facultades necesarias al Señor Diputado General.

Aprobacion de la Cuenta General.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , San Millan , Llodio , Aramayona , Iruña , y Quartango , Contadores nombrados para la Cuenta General ordinaria de esta Provincia , hicieron relacion de que la Cuenta General anterior se hallaba satisfecha , y legitimada con los libramientos y recibos de los interesados , que la acompañaban , y que la actual la habian formado segun se acostumbra , cuyo cargo ascendia á la cantidad de noventa y siete mil trescientos quarenta y quatro reales y nueve maravedis vellon , como constaba del final de dicha cuenta , de la que se hizo exhibicion. En cuya vista acordaron dichos Señores Capitulares el aprobar dicha cuenta con la declaracion puesta al final de ella , y contribuyeron con gracias á dichos Señores Comisionados.

Resolucion.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA ONCE

de Julio por la mañana.

EN la dicha Sala Capitular, que esta M. N. y M. L. Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria, la mañana del dia once de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años, estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales, nominados en la primera Junta del dia quatro de este dicho mes, como tambien el Señor Don Joaquin de Menoyo, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, y á excepcion del Señor Don José Isidro de Aldama, presidiendo el Señor Diputado General, y con asistencia de los referidos tres Alcaldes de Hermandad, y Tesorero, expresados igualmente en dicha primera Junta, decretaron por testimonio de nosotros los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta el Señor Diputado General expuso, que habiendo recibido la vajilla de plata trabajada en Madrid, para remunerar en alguna manera al Señor Don Felix Maria de Samaniego los particulares servicios que hizo á esta Provincia en los tres años que estuvo en Madrid, y Sitios Reales en calidad de su Comisario y Diputado en Corte, dispuso remi-

En orden á los particulares servicios del Señor Don Felix Maria de Samaniego.

tirla con persona de confianza á Bilbao á dicho Señor Samaniego , quien , despues de haber abandonado las comodidades , y asuntos de su casa , por servir á la patria , y á la Provincia, hizo el generoso y singular rasgo de no admitir dicha vagilla , como resultaba de su carta, que presentaba, con fecha de diez de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete : con cuyo motivo consideró indispensable instarlo , á fin de que á lo menos se dignase recibir una prenda demostrativa de su gratitud ; y con efecto habiendo mandado hacer una vandeja de plata con las armas de la Provincia , y una inscripciõn en su cerco , que indicaba los distinguidos servicios recibidos , pudo conseguir , aunque con mucha repugnancia , de dicho Caballero quedase con ella , como resultaba de su carta de siete del corriente , en que manifiesta su reconocimiento , y ofrece nuevos servicios. Enterados los Señores Constituyentes de los pasages recordados , manifestaron el mas sincero sentimiento por el extraordinario sacrificio que conocieron haber hecho el expresado Señor Don Felix Maria de Samaniego de la quietud , conveniencias é intereses ; y atendiendo á su resoluciõn de no admitir la corta demostracion de la vagilla que se habia prevenido , acordaron que para perpetua memoria de su generosidad se inserten en estas Aëtas las cartas apun-

tadas, y se le dé á entender la pena con que queda esta Provincia, por no hallar medio ni modo con que corresponder dignamente como apetece al amor, zelo y favores que le ha merecido la Provincia, y que desea le proporcione motivos en que acredite su verdadero agradecimiento, y emplearse en su obsequio: lo que quedó cometido á el dicho Señor Diputado General.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Muy Señor mio. Las honrosas expresiones con que V. S. me manifiesta en su carta de veinte y ocho del próximo pasado, su gratitud y satisfaccion por el modo con que he procurado servirle en calidad de Diputado en Corte, me dexan lleno de gozo, quedan impresas en mi corazon, y la estimable carta que las contiene será eternamente guardada como testimonio auténtico del distinguido amor con que V. S. me mira. De este modo quedan pagados con usuras mis deseos de haber servido á V. S. en mi comision, y ya que me sirva de disgusto no haber logrado V. S. fruto ninguno de ella, escúseme á lo menos en premio de mi sincera voluntad el sonrojo que me causaria recibir el precioso regalo que me hace solo por un exceso de su acreditada generosidad. No habrá hijo de V. S. que no me exceda en talento y experiencia para desempeñar los importantes encargos

Carta.

con

con que suele distinguir á los que juzga mas apropiado ; pero tampoco habrá uno entre todos ellos que me exceda en el zelo y amor con que estoy , y estaré siempre pronto , no solo á servirle , sino á sacrificarme por V. S. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Bilbao primero de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete. = B. L. M. de V. S. su mas humilde reconocido hijo : Felix Samaniego.

Otra.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Muy Señor mio. He recibido con la mayor estimacion la carta de V. S. , fecha de veinte y nueve del próximo antecedente , con el regalo que me hace de una vandeja de plata , en que están gravadas las armas de V. S. , y una inscripcion la mas honorífica hácia mi ; todo , segun V. S. me expresa , en recompensa de mis servicios hechos á V. S. en calidad de su Diputado en Corte. No solamente quedo reconocido á la generosa bondad de V. S. , sino de cierta manera sonrojado , por conocer sinceramente lo poco ó nada que he hecho en su obsequio. Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Bilbao siete de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. = B. L. M. de V. S. su mas reconocido y sumiso hijo : Felix Maria de Samaniego.

El dicho Señor Diputado General exhibió una carta escrita á su Señoría por el Señor Don Pedro Jacinto de Alava , la que leida

que

Carta del Señor Don Pedro Jacinto de Alava.

que fue por uno de nosotros los dichos Secretarios, se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

Muy Señor mio : En las Juntas Generales que celebró esta Muy Noble Provincia por el mes de Julio de mil setecientos ochenta y tres presenté un memorial, pidiendo se me diese copia testimoniada de varias Cartas y Cédulas Reales que existen en el Archivo de Provincia, dirigidas á Diego Martinez de Alava, Diputado General perpetuo que fue de las Hermandades de ella, por ser documentos apreciables para mi casa; y habiendo la Provincia tenido á bien condescender á mi instancia, decretó en la primera Junta del dia ocho del citado mes, y año; que por qualquiera de sus Secretarios se me entregára la copia ó copias que pedia, con la generosa expresion, que no solicité, de dispensarme la paga de los derechos regulares y de estilo: pero no habiendo tenido efecto aquella determinacion, y siendo eficaces mis deseos de que se verifique, aprovecho la presente ocasion de hallarse la Provincia congregada, para pedir á V. S. el favor de que facilite su cumplimiento, en inteligencia de que sin embargo de la distincion con que me favoreció la Provincia, satisfaré gustoso qualquiera gastos ó derechos que se causaren en la extraccion del traslado que pido. Espero deber á

V. S. este favor , y ofreciéndome á su obediencia , ruego á Dios le guarde muchos años. Victoria diez de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. = B. L. M. de V. S. su mas atento servidor : Pedro Jacinto de Alava. = Señor Don Manuel de Llano.

Resolucion.

Y enterados sus Señorías del contesto de la preinserta carta , acordaron que á el Señor Don Pedro Jacinto de Alava se le provea y dén la copia ó copias fé haciendo de los documentos que se refieren en ella , y necesitare, sin llevarle por ello derechos algunos , en la forma anteriormente acordada por la Provincia.

Se vuelve á tratar del punto treinta de los pendientes.

En esta Junta , habiéndose vuelto á tratar del punto treinta de los pendientes , que quedó sin resolucion , acordaron sus Señorías, despues de una larga y dilatada conferiencia , y con presencia de los autos y diligencias del asunto , y del memorial presentado por Felipa Martinez de Nanclares , muger legítima de Martin Garcia de Andoin , vecino del Lugar de Azua, el dar , como dieron comision en forma con las facultades necesarias al Señor Diputado General , para que corte y acomode este expediente y asunto segun le dicte su prudencia.

Carta del Agente en Corte.

El dicho Señor Diputado General hizo presente á la Provincia una carta escrita á su Señoría con fecha de veinte y tres de Julio del año próxîmo pasado por el Agente en Corte

Don

Don Alexandro de Madinaveytia , en la que manifestaba el grande sentimiento que le habia causado lo resuelto por la Provincia en su segunda Junta General del dia cinco de Julio del año próximo pasado , imputándole de omiso ó falto de cumplimiento á lo que era obligado , y pidiendo á dicho Señor Diputado General se sirviese remitirle copia auténtica de dicho decreto , con otras particularidades , que resultan de la citada carta. Y enterados los dichos Señores Capitulares de su contesto , dieron comision al mismo Señor Diputado General , para que se sirva manifestar , y hacer presente al citado Don Alexandro de Madinaveytia hallarse la Provincia satisfecha en un todo de su modo de proceder , y arreglada conducta, y de que siempre ha procurado manejar todos sus negocios con la mayor actividad y zelo , sin perdonar fatiga ni diligencia alguna al bien estár de la Provincia , lo que le constaba por experiencia , y que al decreto apuntado sin duda daria motivo alguna suposicion ó informe siniestro.

Con este motivo habiéndose hecho presente que el citado Don Alexandro de Madinaveytia , Agente en Corte , solicitaba aumento de su salario , en atencion á habersen igualmente aumentado sus trabajos y ocupaciones, acordaron los dichos Señores Capitulares , que

me-

Resolucion.

mediante á estarse tratando en la actualidad sobre el arreglo de salarios de todos los dependientes de la Provincia , se tenga presente en el expresado arreglo la solicitud del dicho Agente en Corte.

El Señor Don Joaquin de Menoyo , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , en virtud de la comision que á su Señoría le estaba conferida , hizo presentacion en esta Junta del informe del tenor siguiente.

SEÑOR. En consecuencia del encargo que V. S. fio á mi cortedad en Junta del dia de ayer diez del corriente sobre la solicitud que comprende el memorial precedente presentado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio , expresando en él se le contribuya por V. S. con la tercera parte de gastos del coste de cierta executoria en pleito seguido con el Señorío de Vizcaya , con arreglo á lo ofrecido por esta Muy Noble Provincia en sus Juntas del año pasado de setecientos ochenta y seis , digo : que habiendo reconocido la Minuta de decretos de dicho año , no se halla en ella semejante resolucion , y por consiguiente tampoco la súplica que asienta dicho Señor Procurador hizo citada su Hermandad , quien para que V. S. pueda deliberar lo que guste en el asunto , deberá acreditar la certeza de su relacion en esta parte. Es quanto puedo informar á V. S. en de-

Informa el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , en orden á el memorial del de la de Llodio.

*sempëno de mi obligacion , y sugetándome á la
contraida quando me admitió por su Vocal. Vi-
toria y Julio once de mil setecientos ochenta y
ocho. = Joaquin de Menoyo.*

Y enterados sus Señorías del contenido del preinserto informe , se conformaron con él , y acordaron el que por ahora se tenga por decreto y resolucion de la Provincia.

Resolucion.

Tambien se presentó y leyó un memorial de Don Agustin de Villachica y Braceras , natural de la Villa de Arceniega , en nombre de Don Joséf Tomas de Villachica y Braceras , su hermano , con un recibo dado por Ignacio de Largacha , relativo dicho memorial á el denunciado de un pellejo de vino de Rioja. Y en su vista acordaron dichos Señores Capitulares, que el citado memorial con el recibo que le acompañaba pasase al Señor Diputado General, para que su Señoría providencie lo que segun derecho corresponda.

*Memorial de
Don Agustin de
Villachica.*

Se leyó el auto dado con acuerdo del Asesor y Consultor en el expediente de Don Joséf Isidro de Aldama , que dicho auto se mandó insertar en esta Acta , y su tenor es el siguiente.

*Auto en el ex-
pediente de Don
Joséf Isidro de
Aldama.*

En vista de las diligencias precedentes , y en atencion á que se ha presentado ya en estas Juntas el Señor Don Joaquin de Menoyo, uno de los Procuradores bienales nombrados por la Hermandad de Arceniega , se dá por finali-

zado este expediente, con que la misma Hermandad, dicho su Procurador, y Don Joséf Isidro de Aldama, que vino como apoderado, paguen las costas y gastos causados á justa tasacion; y para lo subcesivo, quando hayan de enviar nuevo Procurador, sin concluirse el bienio del anterior, sea con justificacion de causa de ausencia, enfermedad, ú otra legitima, y por justas consideraciones no se les impone las multas de Ordenanza. Así lo decretaron y mandaron los Señores Procuradores Generales Constituyentes de la Junta General de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, estando congregados en su Sala Capitular del Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria á once de Julio de mil setecientos ochenta y ocho, de que nosotros los Secretarios damos fé. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Ante nos, Joaquin Martinez Abad. = Juan Antonio de Sarralde.

Memorial del Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Urcabustaiz.

Se presentó y leyó en esta Junta un memorial del Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Urcabustaiz, cuyo tenor es el siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava. Don Francisco Esteban de Zulueta, Procurador Provincial de la Hermandad de Urcabustaiz, con la debida vénia hace presente á V. S., que en dicha su Hermandad de inmemorial tiem-

po á esta parte se distribuyen los oficios de República por rigurosa alternativa entre sus Pueblos , siendo uno de ellos el de Procurador Provincial. Los Lugares de Izarra , Gujuli , y Unza comparten con sus adjuntos Larrazuyeta , Hondona , y Apreguindana , dando á estos de quatro en quatro turnos un año. Con arreglo á esta práctica inconcusa en las elecciones del corriente año se comunicó el oficio por uno al Lugar de Gujuli , y en el siguiente toca á Hondona , cuyo Pueblo pretende no se le perjudique en el reparto y distribucion de empleos ; pero como si así se hace , se encuentra el embarazo y obstáculo de que estos empleos son bienales , y así los tiene declarados el Consejo , y se hacen anuales por el turno. Para evitar dudas y disputas , suplica á V. S. se sirva declarar en esta parte lo que tuviese por mas conveniente , para no perjudicar á dicha Hermandad , y sus Pueblos , y allanar qualquiera dificultad que ocurra , en que recibirá merced. = Francisco de Zulueta.

Y enterados los dichos Señores Capitulares del contenido del preinserto memorial, acordaron que la citada Hermandad de Urbustaiz se arregle á lo mandado en el particular por los Señores del Real y Supremo Consejo, y que los Pueblos de que se compone dicha Hermandad acomoden entre sí este negocio con

Resolucion.

sujecion á la citada Real resolucion.

*Memorial de D.
Eugenio de Li-
zarralde.*

Habiéndose presentado en esta Junta un memorial de Don Eugenio de Lizarralde, vecino de esta Ciudad, con la solicitud de que se le nombre Vice-Archivero del de esta Provincia, con otras particularidades, acordaron sus Señorías que el Señor Diputado General, tomando el correspondiente conocimiento del asunto, informe para las primeras Juntas lo que se le ofrezca, y tenga por conveniente.

*Guardan cere-
monia los Seño-
res Procurado-
res Generales de
Vitoria, y de-
mas vecinos de
ella.*

Habiéndose hecho presente en esta Junta, que habia que tratar sobre los pleitos pendientes entre la Ciudad, y Provincia, expusieron los Señores Don Ubaldo de Orueta, y Don Simon de Altuna, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, estaban prontos á guardar ceremonia con los demas individuos de dicha Ciudad, como en efecto lo executaron, y salieron de la Sala, habiéndose hecho previamente por los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria las correspondientes protestas de que no les parase perjuicio, ni á la citada su Hermandad lo que se obrase durante su ausencia, y por parte de la Provincia las contraprotestas convenientes en preservacion de sus derechos. Y los demas Señores Constituyentes de esta Junta por testimonio de mi el Secretario por Tierras Espar-
sas trataron y acordaron quanto les pareció con-

veniente y necesario , que queda reservado. Y habiendo sido llamados , y entrado á la Sala los vecinos de la Ciudad , los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria pidieron se les hiciese saber lo que se habia resuelto durante la expresada su ausencia ; á que se declaró no haber lugar conforme á lo en el particular mandado por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla. En cuya vista los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria reiteraron y ratificaron sus protestas , y los demas Señores Constituyentes se afirmaron y reproduxeron las suyas.

El Señor Don Ramon Antonio de Oqueruri , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , hizo presente á la Provincia, que en su segunda Junta General del dia seis del corriente , informada de estar ya concluido , y por consiguiente próximo á fallarse en el Real y Supremo Consejo de la Guerra el expediente sobre corta de árboles para la construccion de Vageles de la Real Armada , y paga de su justo valor y precio , tuvo á bien el acordar por mayoría de votos el que en atención á estar el expediente citado en la crítica estacion de vista en enviar á la Corte persona diputada ó comisionada en su nombre , por el mucho interes que de ello podia resultarla , y perjuicios que de lo contrario pudieran origi-

Se dá comision á el Señor Diputado General, para nombrar Comisionado en Corte.

narse : que en atencion á que por entonces no se verificó el dicho nombramiento , convenia , y se hacia preciso se executase en el dia, lo que hacia presente á la Provincia , para que deliberase lo que tuviese por mas conveniente. En cuya vista , despues de haberse leído lo en el particular resuelto por la Provincia en la citada su segunda Junta del dicho dia seis del corriente mes , dieron sus Señorías sus votos en esta forma. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron se ratificaban en lo que anteriormente tenian votado en el particular , que repetian sus protestas , y pedian testimonio. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo se ratificaba tambien en lo que anteriormente tenia votado , y estaba resuelto por mayoría de votos por la Provincia ; y que para que tenga efecto y cumplimiento dicha resolucion , daba y dió comision en forma con las facultades necesarias , y sin ninguna limitacion al Señor Diputado General , para que quando su Señoría tenga por conveniente haga el nombramiento de tal Comisionado en Corte para los fines expresados en la persona que su Señoría tuviese por conveniente , y sea de su mayor confianza y satisfaccion. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo se ratificaba en lo que anteriormente tenia votado en

el asunto , y pedia testimonio. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia , Arrastaria , Llodio , Quartango , Marquinez , la Ribera , Badayoz , Mendoza , Araya , y la Minoria , Gamboa , Barrundia , Campezo , Cigoytia , Baldegovia , Iruraiz , Asparrena , Ariñez , Arana , Lacoymonte , San Millan , Ubarrundia , Villa-Real , Añana , Zuya , y Aramayona dixeron que se adherian y conformaban con el voto que acaba de dar el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas , Arrazua , Iruña , Berantevilla , y Tierras del Conde dixeron , que sin perjuicio de lo anteriormente votado se conformaban ahora con el voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , enterado de lo en el particular resuelto y acordado el citado dia seis del corriente mes , dixo se conformaba con el voto que acaba de dar el Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra. El Señor Procurador General de la Hermandad de los Guetos dixo se conformaba con el voto de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz , y Balderejo dixeron se

adherian á el voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala. En cuyo estado los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, y Ayala pidieron testimonio de esta Acta, el que se mandó dar, como tambien á todos, y cada uno de los demas Señores Capitulares que lo solicitaren.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los Secretarios damos fé.

*SEGUNDA JUNTA DEL DIA ONCE
de Julio por la tarde.*

EN la Sala Capitular, que esta M. N. y M. L. Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de la Ciudad de Vitoria, la tarde del dia once de Julio de mil setecientos ochenta y ocho años, estando congregados en la forma acostumbrada los Señores Procuradores Generales, expresados en la primera Junta del dia quatro de este dicho mes, como tambien el Señor Don Joaquin de Menoyo, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, y á excepcion del Señor Don José Isidro de Aldama, presidiendo el Señor Diputado General, y con asistencia de los dichos tres Alcaldes de Hermandad, y Tesorero, decretaron por testimonio de nosotros
los

los dichos Secretarios lo siguiente.

En esta Junta el Señor Don Juan José de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, expuso por escrito lo siguiente.

En orden á que se impetre Real facultad para continuar en la exacción del peage.

Teniendo consideracion á que los empeños capitales de esta Provincia llegan á seis millones de reales, cuyos réditos anuales de ciento y veinte mil reales aumentan insoportablemente el dolor y quebranto de sus Capitulares, por la repeticion que veen en sus cuentas anuas: que la mayor parte de estos empeños dimanar de la construccion del nuevo camino Real de Postas, y su conservacion, en que no todas las Hermandades, y Pueblos participan de igualdad y proporcion; pues unas disfrutan del camino, y otras no, y todas contribuyen igualmente á los empeños, contra las reglas de buena equidad y justicia. Para evitar estos perjuicios conviene, y aun es preciso que ante todas cosas se impetre la Real gracia y facultad de continuar con el peage establecido y decretado anteriormente, á lo menos hasta el total desempeño de los censos impuestos para esta obra, y su conservacion, que sube al presente en cada un año á setenta mil reales, tomando por modelo y exemplar lo que se practica con el camino particular del Señorío de Vizcaya, lo que acaba de verificarse con el de Guipuz-

coa , y lo que generalmente se observa en los caminos de Europa , compensando la pública utilidad con el pequeño gravamen , máxima recibida por los políticos , para poner en equilibrio lo cómodo con lo incómodo. Que obtenida dicha Real facultad se ponga á remate el producto del peage , para su mayor rendimiento, é inversion en el ramo de este asunto : que verificado esto se tomarán las demas medidas útiles hasta lograr el desempeño de la Provincia, y el alivio de sus naturales oprimidos , y en el interin corra lo decretado en estas Juntas , sin perjuicio de los derechos particulares anteriormente protestados ; y en caso de no accederse á esta justa solicitud , vuelve á protestar lo conducente , para hacer los recursos conducentes con el testimonio que solicita.

Resolucion.

Y enterados los dichos Señores Capitulares dixeron , que conformándosen con lo expuesto y representado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , daban y dieron plena comision y poder con las facultades necesarias al Señor Diputado General , para que impetere la Real gracia y facultad de continuar con el peage establecido , y anteriormente decretado , á lo menos hasta el total desempeño de los censos impuestos para la construccion del referido nuevo camino Real de Postas , y su conservacion , excepto los Se-

ño-

ñores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , quienes dixeron cesase del todo la exâccion del dicho peage á luego que se verificase estar luidos y redimidos los censos fundados para las cien acciones que tiene la Provincia en el Banco Nacional de San Carlos ; y que de lo contrario , ratificándose en las protestas anteriormente hechas en el particular , volvian á hacer ahora de nuevo las que fuesen mas útiles y conducentes.

Habiéndose tambien tratado en orden á ponerse á remate el producto del peage en el expresado camino , para por este medio poder conseguir su mayor rendimiento , acordaron los dichos Señores Capitulares que el citado remate del producto del peage se disponga y execute obtenida que sea la dicha Real facultad, y que en el interin corra segun hasta aquí , excepto los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria , que dixeron se ratificaban en dichas sus protestas , y que para en caso necesario volvian á hacer de nuevo las que fuesen conducentes. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salinillas , Arrazua , Badayoz , Iruña , Mendoza , Arraya , y la Minoria , Cigoytia , Campezo , Asparrena , Ariñez , y Lacoymonte, quienes dixeron se pusiese á remate el producto y exâccion del citado peage á fines del mes que rige.

*En razon de
ponerse á remate
el producto
del peage.*

Se reparten por el Tesorero General los exemplares de dos Reales Cédulas.

En esta Junta se repartieron y entregaron por el Tesorero de la Provincia á los Señores Procuradores Generales, para que lo hiciesen á las Justicias Ordinarias de sus respectivos territorios, los exemplares de dos Reales Cédulas: la una, en que se manda á las Justicias del Reyno, que en observancia de la Ley, y Auto-Acordado inserto no permitan Rifa alguna de toda clase de alhajas, y se prohíbe las que se ejecuten á los extractos de la Lotería: y la otra, por la que se declara que las causas de contrabando contra personas eclesiásticas se substancien y determinen en los Juzgados Reales, impartiendo el auxilio de los Jueces eclesiásticos siempre que para ello fueren necesarias las declaraciones y confesiones de algunas de ellas, en los casos y forma que se expresa. E igualmente se repartió y entregó un exemplar impreso de la numeracion de almas que hay en la Provincia.

En orden á que se contribuya por cada Pagador con quatro reales.

De uniforme acuerdo resolvieron los dichos Señores Capitulares en esta Junta, que para suvenir y atender á los crecidos gastos de la Provincia cada Pagador de ella contribuya con quatro reales de vellon, los dos para San Miguel veinte y nueve de Septiembre de este año, y los otros dos en todo el mes de Enero del próximo venidero de milsetecientos ochenta y nueve, con encargo á los Señores Pro-

curadores Generales para la cobranza y entrega de su importe en la Tesorería de esta Provincia.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Laguardia, Salinillas, Tierras del Conde, Arrastaria, y Añana, á quienes estaba cometido el arreglo de número de Tiendas de tabaco de la Provincia, hicieron presente, é informaron sus Señorías lo que en el particular contemplaban convenia á la Provincia, para conciliar con sus fueros los intereses de la Real Hacienda. Y enterados los dichos Señores Capitulares, dieron comision en forma al Señor Diputado General, para que lo pusiese en execucion.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, Salinillas, Arrastaria, y Llodio, comisionados para tratar de si convendria ó no el disponer para en lo subcesivo un arancel general de derechos, hicieron presente á la Provincia, que mediante las continuas solicitudes y pretensiones que se hacen á la Provincia por sus Dependientes para remuneracion de sus trabajos extraordinarios de Asesores, Secretarios, Fiscal y Defensor de Reos, despues de una larga conferencia, habian tenido por conveniente, que no conformándose con los respec-

En orden á el arreglo de Tiendas de tabaco.

Resolucion.

En razon de arancel de derechos.

tivos salarios estipulados , se reduxesen éstos á tres mil maravedis á cada uno por honorario, satisfaciéndoles á mas sus trabajos por prudente regulacion anualmente por espacio de los tres primeros años , para que pasados se pueda arreglar este punto con toda equidad , abonando á los Secretarios por cada dia de Junta General ó Particular á razon de tres mil maravedis por la estension de decretos , pasarlos al libro, y evacuar sus resultas ; y al de Tierras Esparsas por cada dia de viaje á mil y quinientos maravedis, abonándoles ademas lo que actuasen á justa tasacion : que por lo respectivo á el arancel general de derechos de Jueces , Escribanos , Procuradores , Alguaciles , y demas Ministros y Oficiales de los Tribunales forenses del recinto de esta Provincia , atendiendo á la variedad de los tiempos , y alza de viveres , se encargase á las Hermandades informasen lo que tuviesen por conveniente sobre el particular , para disponer el citado arancel con el debido conocimiento , y obtener la Real confirmacion segun está prevenido por varias Reales Ordenes anteriores. Y enterados los dichos Señores Capitulares , acordaron que este informe se haga saber por los Señores Procuradores Generales en sus respectivas Hermandades , para que con este conocimiento puedan dar sus votos , y la Provincia determinar lo conducente , y que sea mas conforme y arregla-

glado á derecho y justicia , y que en el interin corra sin novedad.

El Señor Diputado General hizo presente, que la Señora Viuda de Don Joaquin de Cerain , Comisionado y Apoderado que fue de la Provincia en el expediente con Don Pablo Antonio de Aldama , y de que se ha hecho relacion en estas Añas , habia pasado á su Señoría un oficio , del que resultaba que dicho Señor Cerain tenia satisfechos á el Procurador en Valladolid por sus dietas y costas , pagadas en el citado expediente , mil y doscientos reales vellon , y además mil trescientos doce reales y ocho maravedis vellon , que el mismo Don Joaquin , su marido , habia pagado por costas del mismo expediente en el Tribunal de su Señoría, que resultaban por menor de cuenta que acompañaba á dicho oficio. En cuya vista , enterados los dichos Señores Capitulares , dieron comision al Señor Diputado General , para que se sirva evacuar este negocio por aquellos medios mas conformes que le pareciere á su Señoría , y tuviere por convenientes.

Por mayoría de votos acordaron sus Señorías el que , sin perjuicio de las regalías y derechos de esta Provincia , se celebren sus Juntas Generales ordinarias del mes de Julio del año próximo venidero en esta Ciudad de Vitoria.

Con lo qual se concluyeron estas Juntas

Ge-



Dá cuenta el Señor Diputado General de cantidades que se debian al Señor Cerain , satisfechas en el expediente con Don Pablo Antonio de Aldama.

Resolucion.

Se señala la Ciudad para celebrar las Juntas Generales ordinarias.

Generales ordinarias , quedando remitido lo político y gubernativo á los Señores de Junta Particular , y lo jurídico á su Señoría el Señor Diputado General , de que nosotros los Secretarios damos fé.

FINIS.



